



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 27 de Abril de 1993

Año XII.— Núm. 51

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
<b>VICEPRESIDENCIA</b>		Orden por la que se regula la concesión de asociaciones para el desarrollo turístico	1.260
Orden por la que se dispone de la publicación de la convocatoria para formular solicitudes de inclusión de obras en el Plan Regional de 1994 de Cooperación a Obras y Servicios de competencia municipal	1.255	Orden por la que se regula la concesión de premios por especial dedicación al fomento turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.261
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para actuaciones urgentes	1.255	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección civil, por alerta roja	1.262
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a los Centros Regionales Riojanos	1.256	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a diferentes entidades colaboradoras de Protección Civil	1.262
Orden por la que se regula la promoción de "La Rioja Calidad" a través de subvenciones a clubes o entidades deportivas	1.256	<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>	
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones públicas destinadas a obras de carácter turístico	1.257	Decreto 19/1993, de 22 de abril, por el que se establecen ayudas a los pequeños y medianos agricultores para el mantenimiento de superficie de siembra y de rentas agrarias de la remolacha	1.263
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones privadas destinadas a obras de carácter turístico	1.258	<b>CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</b>	
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades turísticas sin ánimo de lucro en La Rioja	1.259	Orden por la que se regula la concesión de ayudas económicas a las Corporaciones Locales para construcción, ampliación o reforma, y equipamiento de las instalaciones de salud de las que son titulares	1.264

### III. Otras disposiciones y actos C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE FONCEA</b>	
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 2/92	1.265	Exposición pública de la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993	1.266
<b>AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE GALILEA</b>	
Notificación de cuotas por contribuciones "Obras red. agua" a contribuyentes en paradero desconocido	1.266	Exposición pública de la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993	1.266
<b>AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LEIVA</b>	
Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1993	1.266	Exposición pública de la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993	1.266
Exposición pública de la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993	1.266	<b>AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1991	1.266
Exposición pública de los Padrones del Precio Público de entrada de vehículos y vados permanentes	1.266		

## E. Administración de Justicia

	Página		Página
<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO</b>	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	1.269
Edictos	1.267	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO</b>	
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA</b>		Edictos de subastas	1.269
Sentencias	1.268	Cédula de citación	1.271
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA</b>	
Cédula de emplazamiento	1.269	Edictos de subastas	1.271
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO</b>		Sentencia	1.271
Edicto de subasta	1.269		

## IV. Anuncios

## A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>DELEGACION DE HACIENDA DE LA RIOJA</b>	
Corrección de errores del anuncio de pública subasta convocada por la Delegación de Economía y Hacienda de Logroño para el día 18 de Mayo de 1993	1.272

## B. Otros anuncios oficiales

<b>COMUNIDAD DE REGANTES DEL TRAMO IV DEL CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO NAJERILLA</b>		<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Convocatoria de 1ª asamblea de constitución	1.272	Comisaría de Aguas	
		Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas	1.272

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### VICEPRESIDENCIA

*Orden de Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, de fecha 21 de Abril de 1993, por la que se dispone la publicación de la convocatoria para formular solicitudes de inclusión de obras en el Plan Regional de 1994 de Cooperación a Obras y Servicios de competencia municipal* I.B.81

A tenor de lo previsto en el Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, procede iniciar los trabajos de elaboración del Plan Plurianual de Inversiones Locales, en base a cuyas previsiones se formulará el correspondiente Plan Anual.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas, he tenido a bien disponer:

**Artículo primero.**— El Plan Regional de Cooperación a Obras y Servicios de 1994, tendrá por objetivo prioritario la financiación de las inversiones necesarias para la efectiva prestación de los servicios obligatorios determinados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aunque dicho Plan podrá incluir otras obras y servicios que sean de competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la misma Ley.

**Artículo segundo.**— Podrán solicitar la inclusión de obras en el Plan Regional de referencia todos los municipios dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo tercero.**— Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma -calle Calvo Sotelo, nº 3- o en la Vicepresidencia del Gobierno -calle Vara de Rey, nº 3-, según modelo que se facilitará en las oficinas de Vicepresidencia, dirigidas a la Excm. Sra. Vicepresidenta del Gobierno.

El plazo de presentación de solicitudes será desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta el día 15 de junio del presente año.

**Artículo cuarto.**— Con cada solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa del acuerdo corporativo en el que conste la decisión de solicitar la inclusión de la obra en el Plan y el compromiso de ejecutar la misma, si resulta incluida, en el plazo que se establezca, así como el cumplimiento de cuantos otros requisitos sean exigidos.

b) Memoria descriptiva, firmada por Técnico competente, que incluya relación valorada por unidades de obra y el coste total de ejecución.

La Vicepresidenta podrá solicitar la aportación de cuanta documentación complementaria considere conveniente, que coadyude a la facilitación de los trabajos preparatorios de la elaboración del Plan.

Logroño, 21 de abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

*Orden de 21 de Abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para actuaciones urgentes* I.B.82

La presente Orden tiene como finalidad regular la concesión de subvenciones a las Entidades Locales integradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo destino es el de resolver las situaciones económico-financieras de aquellas ante actuaciones urgentes.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno,

### DISPONE

#### **Artículo 1º.— Objeto**

Todas las subvenciones que hayan de concederse por la Vicepresidencia del Gobierno a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para actuaciones urgentes, dentro de las disponibilidades presupuestarias, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden y, para lo no previsto en ella, por el resto de las normas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, por las del Estado.

Sólo se concederán subvenciones que tengan por finalidad contribuir a financiar gastos de inversión de las Entidades Locales, en aquellos supuestos en que concurren circunstancias excepcionales que hayan requerido o requieran una actuación de carácter urgente o especial.

Las subvenciones que se concedan en aplicación de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente, siempre que los importes acumulados no excedan del coste de la actuación a la que se destinen.

#### **Artículo 2º.— Beneficiarios**

Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán ser solicitadas por cualquier Entidad Local, legalmente constituida, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **Artículo 3º.— Plazo de presentación de las solicitudes**

1. Las solicitudes se formularán mediante escrito del Presidente de la Entidad Local, dirigido a la Vicepresidenta del Gobierno, y podrán presentarse hasta el día 16 de noviembre de 1993.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha indicada en el apartado anterior.

#### **Artículo 4º.— Documentación**

Con el escrito de solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Certificación del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local para la autorización del gasto, para cuya financiación se solicite la subvención; tal acuerdo deberá expresar la decisión de formular la petición y el compromiso de realizar la obra o prestar el servicio, y de asumir la financiación del gasto de la parte que no se subvencione.

En el caso de la que la competencia para autorizar el gasto no corresponda al Presidente de la Entidad Local, se incluirá en el acuerdo la autorización a aquél para la gestión del expediente de subvención ante la Vicepresidencia del Gobierno.

2. Informe técnico en el que se expongan las circunstancias excepcionales que determinan la necesidad de la actuación especial o urgente. Este informe se acompañará de cuantos documentos se estime que puedan contribuir a acreditar tales circunstancias.

3. Memoria explicativa, con descripción detallada y precisa, de la adquisición o servicio para el que se solicita la subvención o, si se trata de realización de obras, Proyecto Técnico acompañado de acuerdo de su aprobación.

Cuando la solicitud se refiera a obras cuyo presupuesto de ejecución por contrata sea inferior a dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000), en lugar del Proyecto Técnico será suficiente una Memoria que incluya relación valorada de las unidades de obra, firmada por técnico competente.

En las solicitudes de subvención para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a quinientas mil pesetas (500.000), previamente a la concesión de aquella, el Proyecto Técnico o, en su caso, la Memoria, se someterá a informe del Técnico designado a estos efectos por la Vicepresidencia del Gobierno.

#### **Artículo 5º.— Concesión y criterios.**

La concesión de la subvención, se realizará mediante Resolución, expresa e individualizada, de la Vicepresidenta del Gobierno, con indicación de su importe exacto, atendiendo a criterios similares a los establecidos para el Plan Provincial de Obras y Servicios.

#### **Artículo 6º.— Adjudicación de las obras**

1. La obra, adquisición o servicio para los que se hubiera concedido subvención, deberá hallarse adjudicada y contratada antes del 1 de diciembre de 1993.

2. El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante remisión a la Vicepresidencia del Gobierno de una certificación del acuerdo de la adjudicación definitiva y del contrato correspondiente.

3. El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores a este artículo supondrá la retirada de la subvención concedida, que deberá hacerse mediante Resolución expresa y motivada de la Vicepresidenta del Gobierno.

#### **Artículo 7º.— Justificación y abono.**

El abono de las subvenciones concedidas se podrá efectuar en dos partes, el 50% de la subvención cuando se haga la adjudicación del contrato y el 50% restante, al finalizar el mismo, justificando esta finalización mediante certificación de obra y/o factura. En todo caso las certificaciones o facturas correspondientes a obras de presupuesto superior a quinientas mil pesetas (500.000), se someterán previamente a informe, en la forma establecida en el artículo séptimo de la presente Orden.

La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, resultase éste ser inferior respecto del presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

#### **Artículo 8º.— Inspección y Control**

La Vicepresidencia podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

**Artículo 9º.**— Las Corporaciones Locales deberán aportar certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

**Artículo 10º.**— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11º.**— Para lo no regulado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de abril, sobre Normas Regulatoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Transitoria.**— Las solicitudes de subvenciones que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1993, podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 21 de abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

*Orden de 21 de Abril de 1993 de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Centros Regionales Riojanos*  
I.B.83

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja tiene consignado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio económico crédito para transferencias corrientes a Centros Regionales Riojanos.

Con el fin de regular la disposición de este crédito y la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Vicepresidencia, en uso de las atribuciones conferidas,

#### DISPONE

##### **Artículo 1º.— Objeto**

Serán objeto de subvención los gastos corrientes dimanantes de la actividad general de los Centros Regionales Riojanos.

##### **Artículo 2º.— Beneficiarios.**

Podrán solicitar la concesión de subvenciones los Centros Regionales Riojanos que se hayan establecido como mínimo un año antes de la publicación de esta Orden y cuyos fines sean, entre otros, la defensa y promoción de la identidad riojana, fuera del ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

##### **Artículo 3º.— Solicitudes**

Las solicitudes deberán del Gobierno, acompañadas de:

a) Documentación que acredite que el Centro se ha establecido con la antigüedad mínima dispuesta en el artículo anterior.

b) Memoria de actuaciones a llevar a cabo y valoración económica de las mismas.

c) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas económicas solicitadas, en su caso, para el mismo fin a otros Organos y cuantía de las mismas.

##### **Artículo 4º.— Plazo de presentación**

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

##### **Artículo 5º.— Criterios de concesión y cuantía.**

Atendiendo a las características de las actuaciones subvencionables, cuya finalidad sea preferentemente la promoción de los diversos aspectos riojanos fuera del ámbito de esta Comunidad Autónoma, así como el incentivo de viajes a nuestra región, la concesión de las subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada de la Vicepresidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin que su cuantía pueda exceder del 90% del presupuesto presentado.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

##### **Artículo 6º.— Justificación y Abono**

Realizadas las actividades objeto de subvención, se procederá al abono de la misma previa remisión, con fecha límite 15 de octubre de 1.993, de la siguiente documentación:

— Facturas justificativas del gasto efectuado.

— Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,

— Certificación de las subvenciones recibidas para la misma actividad.

La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, resultase éste ser inferior respecto del presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

##### **Artículo 7º.— Inspección y Control**

La Vicepresidencia podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del programa subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia se incumpliere alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

**Artículo 8º.**— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, así como a lo dispuesto en el artículo 3º.2 del Decreto 12/92, de 2 de abril.

**Artículo 9º.**— Para lo no dispuesto expresamente en esta Orden se estará a lo previsto en el Decreto 12/92, de 2 de abril, sobre Normas Regulatoras

del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Transitoria.**— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir del 1 de enero de 1993, y se ajusten a lo previsto en esta Orden, podrán acogerse a la misma.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de abril de 1.993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

*Orden de 21 de Abril de 1993 por la que se regula la promoción de "La Rioja Calidad" a través de subvenciones a clubes o entidades deportivas*  
I.B.84

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja viene consignando en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio crédito para la promoción de "La Rioja Calidad" a través de clubes o entidades deportivas, por ser uno de los soportes de mayor difusión de la imagen de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con el fin de regular la disposición de este crédito y la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Vicepresidencia, en uso de las facultades legalmente atribuidas,

#### DISPONE

##### **Artículo 1º.— Objeto**

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones a clubes o entidades deportivas existentes en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma -excluidos los que tienen suscrito convenio en vigor con la Comunidad Autónoma y que quieran incluirse como soporte para la promoción de "La Rioja Calidad".

##### **Artículo 2º.— Beneficiarios**

Los requisitos que deben cumplir los interesados para hacerse acreedores a este tipo de subvenciones son los siguientes:

a) Que se trate de clubes o entidades deportivas legalmente federados.

b) Que el club o entidad de que se trate participe en campeonatos de categoría superior nacional de su especialidad, valorándose especialmente la participación en competiciones internacionales.

c) si se trata de clubes de fútbol, además de lo previsto en los apartados anteriores, que en la temporada de 1993-1994 participen en categoría de 3ª División Nacional o Superior.

##### **Artículo 3º.— Documentación**

Los clubes o entidades deportivas deberán remitir la solicitud de subvención a la Vicepresidencia del Gobierno acompañada de certificación expedida por la Federación Deportiva correspondiente acreditativa de que cumplen los requisitos a que se hace referencia en y de una certificación de su número de socios. Presentarán, además, una memoria de la temporada anterior en la que se especifique:

a) Número de participantes del club o entidad por partido o actuación.

b) Detalle de los desplazamientos fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

c) Número de espectadores por partido o actuación y por temporada.

d) Resultados obtenidos y clasificación final.

e) Pequeño dossier sobre apariciones en medios de comunicación.

##### **Artículo 4º.— Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 30 de septiembre de 1993, a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden.

##### **Artículo 5º.— Concesión**

La concesión de las subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja. La cuantía de las mismas estará determinada por los niveles de repercusión pública de los clubes o entidades deportivas subvencionados, atendiéndose exclusivamente a criterios publicitarios y su importe máximo será de 1.500.000 pesetas.

El club o entidad deportiva deberá ostentar en las prendas o medios deportivos que utilice el anagrama o logotipo que le sea indicado por la Vicepresidencia en la resolución de concesión de la subvención, sin que pueda llevar otro anagrama o signo comercial.

##### **Artículo 7º.— Abono**

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará en el momento en que se dicte la Resolución de concesión, previa acreditación del beneficiario de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

##### **Artículo 8º.— Inspección y Control**

La Vicepresidencia podrá realizar comprobaciones estime oportunas, a fin de que si se incumpliere alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, pueda ser causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la de ingresos públicos.

**Artículo 9º.**— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Adicional.**— Para lo no dispuesto expresamente en esta

Orden se estará a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja Núm. 45, de fecha 14 de abril de 1992.

**Disposición final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín de La Rioja.

Logroño, 21 de abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

*Orden de 21 de abril de 1993, de la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones públicas destinadas a obras de carácter turístico*  
I.B.85

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, a través de la Secretaría General para el Turismo pretende seguir ayudando a las Corporaciones Locales y otros Organismos Públicos que, conocedores de su problemática turística, deseen mejorar y fomentar todos los recursos turísticos de los municipios o áreas correspondientes. Las ayudas que se contemplan en la presente Orden van fundamentalmente encaminadas a crear o mejorar focos de atracción turística que sirvan de aliciente a los posibles visitantes de las zonas y atraigan un mayor número de usuarios de la actividad turística.

En orden a todo lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno

#### DISPONE

##### **Artículo 1º.— Objeto.**

El objeto de la presente disposición, es incrementar o mejorar la infraestructura y la oferta turística en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, promocionando zonas de especial atractivo turístico o paisajístico. Todo ello mediante la concesión de subvenciones que se hallan dentro de los límites presupuestarios de 1993, y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

##### **Artículo 2º.— Beneficiarios.**

Las ayudas contempladas en la presente Orden, se dirigen a Corporaciones Locales y a otros Organismos Públicos que realicen inversiones en obras dirigidas a alguno de los siguientes fines:

- Mejora o ampliación de la infraestructura y oferta turística.
- Promoción de zonas con especial interés turístico.
- Actuaciones de relevancia turística o paisajística efectuadas en puntos o enclaves de La Rioja.

##### **Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.**

Los posibles beneficiarios de las ayudas a las que se refiere la presente Disposición deberán solicitarlas por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo. A la referida solicitud deberá acompañarse:

— Certificado del acuerdo adoptado por el Organismo competente por razón de la materia o de la cuantía, acreditativo de la solicitud de la subvención, facultando al Alcalde o representante legal para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

— Certificado acreditativo del compromiso de la Entidad, de asumir la financiación de la inversión en el tramo no subvencionado, así como certificación del acuerdo de autorización del gasto.

— Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o bien sobre el que vaya a efectuarse las actuaciones subvencionables.

— Proyecto técnico, cuando se trate de obras de primer establecimiento o reformas con cuantía igual o superior a la cantidad de 2,5 millones de pesetas. Será preceptivo con carácter previo a la concesión de la subvención, el informe expedido por el Colegio Oficial correspondiente o por el técnico competente y si la cuantía excede de 10 millones de pesetas por técnico competente de la Administración Autónoma.

— Memoria con relación valorada de las inversiones redactada por técnico competente, para aquellas actuaciones con presupuesto inferior a la cantidad de 2,5 millones de pesetas.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por parte de la Vicepresidencia, a través de la Secretaría General para el Turismo.

La documentación deberá presentarse a elección del peticionario, en:

- \* El Registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- \* El Registro de la Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo.

\* Por cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

##### **Artículo 4º.— Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes, es el de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición, podrán ser resueltas con cargo a esta Orden.

##### **Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.**

La cuantía de la subvención contemplada en la presente Orden, se establecerá según criterio de la Vicepresidencia, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto. La subvención no podrá superar el 50% de la inversión contemplada para las actuaciones reflejadas en el apartado a) del Artículo 2º de la presente Orden. Para las acciones específicas de los apartados b) y c) del artículo 2º de la presente Disposición el Importe global de la subvención podrá alcanzar hasta el 100 por 100 de la inversión aprobada.

Podrá plurianualizarse la cuantía de la subvención en función del período de ejecución de la obra.

##### **Artículo 6º.— Comprobación del expediente.**

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente.

##### **Artículo 7º.— Requisitos.**

Constituyen requisitos necesarios para obtener los beneficios contemplados en la presente Orden:

1.— Las ayudas contempladas en los puntos b) y c) del Artículo 2º de la presente Disposición, serán destinadas únicamente a obras realizadas en parajes, puntos o enclaves de especial interés paisajístico o turístico.

2.— Las actuaciones subvencionables serán aquellas que se inicien o se hayan iniciado en el ejercicio de 1993.

3.— La ejecución de la inversión ha de llevarse a efecto en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la aceptación de la Resolución de la subvención.

##### **Artículo 8º.— Criterios objetivos y prioridades.**

a) La actividad a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística.

b) La actuación será susceptible de atraer visitantes a la población, en la que se desarrolle, y a La Rioja en general.

Serán preferentes aquellas actuaciones que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población.

En lo referido a las ayudas contempladas en los puntos b) y c) del Artículo 2º de la presente Orden, tendrán preferencia en ser beneficiarios de la subvención los municipios incluidos dentro del denominado Objetivo 5-B y cuya relación se inserta dentro del anexo 1º de esta Orden.

##### **Artículo 9º.— Resolución.**

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución expresa e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno, a propuesta del Secretario General para el Turismo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas, supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

##### **Artículo 10º.— Abono.**

El abono de la subvención se llevará a efecto contra presentación de factura acreditativa, o certificación de obra, según casos, hasta alcanzar un 80% de la subvención concedida.

Los abonos realizados antes de la terminación de la obra se consideran pagos a cuenta, sometidos a las modificaciones que puedan originar posteriores verificaciones.

Se procederá a la liquidación final y al abono del 20% restante de la subvención una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la presentación de los documentos probatorios de la justificación del gasto, tales como facturas y certificaciones de obra.

Para practicar la liquidación el beneficiario cumplirá las siguientes diligencias:

\* Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

\* De conformidad con el Artículo 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de abril, las Entidades de derecho público deberán aportar a la Intervención General como justificante de las correspondientes Ordenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

\* Las entidades beneficiarias remitirán certificado del acuerdo de aprobación de las facturas y certificaciones de obra.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno a través de la Secretaría General para el Turismo.

La Secretaría General para el Turismo, podrá comprobar en cualquier momento la realización de la actuación subvencionada.

La aportación de la Comunidad Autónoma no podrá superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de la adjudicación.

Los documentos antedichos habrán de presentarse en la Secretaría General para el Turismo antes de transcurridos dos meses contados a partir de la terminación del plazo concedido para la ejecución de la inversión.

##### **Artículo 11º.— Inspección y control.**

La Vicepresidencia del Gobierno, podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la

Vicepresidencia del Gobierno se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

En esta gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

#### Artículo 12º.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13º.— En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992, sobre Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 14º.— Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de 3 de julio de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones públicas destinadas a obras de carácter turístico, en cuanto se oponga a esta orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora

### ANEXO

#### LISTA DE TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDEN EL OBJETIVO 5-B

Ajamil	Pazuengos
Almarza de Cameros	Pedroso
Anguiano	Pinillos
Arnedillo	Pradillo
Brieva de Cameros	Préjano
Cabezón de Cameros	Rabanera
Canales de la Sierra	El Rasillo
Castroviejo	Robres del Castillo
Cornago	San Román de Cameros
Enciso	Soto de Cameros
Ezcaray	Terroba
Gallinero de Cameros	Tobia
Hornillos de Cameros	Torre en Cameros
Jalón de Cameros	Torrecilla en Cameros
Lagunilla de Cameros	Valdemadera
Lumbreras	Valgañón
Mansilla	Ventrosa
Matute	Viguera
Munilla	Villanueva de Cameros
Muro de Aguas	Villavelayo
Muro de Cameros	Villoslada de Cameros
Navajún	Viniestra de Abajo
Nestares	Viniestra de Arriba
Nieva de Cameros	Zarzosa
Ojacastro	Zorraquín
Ortiguosa de Cameros	

*Orden de 21 de abril de 1993 de la Vicepresidencia del Gobierno por la que se regula concesión de subvenciones para inversiones privadas destinadas a obras de carácter turístico* I.B.86

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja viene fomentando la instalación y mejora de establecimientos turísticos que en el ámbito de la hostelería y de la restauración incrementen y mejoren la oferta existente en este campo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las ayudas que contempla la presente Orden van dirigidas principalmente, a incrementar el número de alojamientos turísticos, mejorar la oferta ya existente y fomentar la promoción de nuevas unidades de instalación.

En Orden a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno dispone:

#### Artículo 1º.— Objeto

Tendrá la consideración de objeto subvencionable la realización de inversiones en Activos Fijos Nuevos de cualquier naturaleza, que vayan dirigidas a la creación de nuevas empresas, ampliación, modernización o

traslado de las ya existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el marco de proyectos cofinanciados con el F.E.D.E.R (Fondo Europeo de Desarrollo Regional). ANEXO.

Todo mediante la concesión de ayudas que se hallan dentro de los límites presupuestarios de 1.993, y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

#### Artículo 2º.— Beneficiarios

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las personas físicas o jurídicas cuya actividad se identifique con alguna de las siguientes:

— Establecimientos hoteleros.

— Restaurantes.

— Cualquier otra que preste servicios directamente relacionados con el turismo que pretendan invertir en Activos Nuevos.

La plantilla de la Empresa beneficiaria no podrá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 15 millones de ECUS.

#### Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Los interesados en acogerse a las ayudas, a las que se refiere la presente Orden, deberán solicitarlas por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. para personas físicas o fotocopia del C.I.F. y de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro, en el caso de personas jurídicas.

— Antecedentes de la Empresa o de los promotores con especial referencia a la experiencia en el sector.

— Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar conteniendo al menos:

a) La descripción, localización y valoración de las inversiones.

b) Plan de financiación de las mismas.

c) Posible programa de creación de empleo.

d) Plazo de ejecución de las obras y fecha de puesta en marcha.

— Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería de la Seguridad Social y Tesorería del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno a través de la Secretaría General para el Turismo.

La documentación podrá presentarse a elección del peticionario, en:

\* El Registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

\* En el Registro de la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo.

\* Por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

#### Artículo 4º.— Plazo de presentación.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las solicitudes presentadas dentro del ejercicio de 1.993 con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Disposición, podrán ser resueltas con cargo a esta Orden.

Las solicitudes presentadas en el pasado ejercicio de 1.992 para inversiones en los términos municipales incluidos en el Objetivo 5 b, que no pudieron ser atendidas, por razones presupuestarias y que cumplieran los requisitos de la Orden de 27-8-92 podrán ser resueltas con cargo al presupuesto de 1.993.

#### Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención contemplada en la presente Orden, se establecerá según criterio de la Vicepresidencia, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto. La subvención se expresará siempre en porcentaje sobre la inversión aprobada, no pudiendo superar, con carácter general, el 75% de la inversión subvencionable.

El importe de la ayuda se completará con fondos del F.E.D.E.R. pudiendo alcanzar hasta el 10% de la inversión aprobada.

En caso de que la plantilla de la empresa beneficiaria no supere los 50 trabajadores, su volumen de negocio anual no alcance los 5 millones de ECUS, y la actuación subvencionable se efectúe en alguno de los términos municipales del denominado objetivo B, cuya relación se inserta en el anexo de esta Orden, el límite de subvención se fija en el 15% de la inversión aprobada.

El importe de la ayuda se completará con fondos F.E.D.E.R. pudiendo alcanzar hasta el 20 % de la inversión aprobada.

#### Artículo 6º.— Comprobación del expediente.

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste, a subsanarlas deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con la legislación vigente.

#### Artículo 7º.— Requisitos.

Constituyen requisitos necesarios para obtener los beneficios contemplados en la presente Orden:

1.— Las actuaciones subvencionables serán aquellas que se inicien o

se hayan iniciado en el ejercicio de 1993.

2.— La ejecución de la inversión aprobada ha de llevarse a efecto en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la aceptación de la Resolución de la subvención.

**Artículo 8º.— Criterios objetivos y prioridades.**

a) La actividad a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística.

b) La actuación será susceptible de atraer visitantes a la población en la que se desarrolle, y a La Rioja en general.

Serán preferentes aquellas actuaciones que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población.

Tendrán preferencia en ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta Orden, los solicitantes cuya actuación vaya a efectuarse en alguno de los municipios del OBJETIVO 5 B.

**Artículo 9º.— Resolución.**

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución expresa e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones, se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas, supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

**Artículo 10º.— Justificación y abono.**

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como, la justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficiarios y de todas las normas que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Para practicar la liquidación el beneficiario presentará los siguientes documentos:

— Proyecto técnico, cuando se trate de obras de primer establecimiento o reformas con cuantía superior a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas. Será preceptivo el informe expedido por el Colegio Oficial correspondiente o por el técnico competente y si la cuantía excede de diez millones de pesetas por técnico competente de la administración autonómica.

— Memoria con relación valorada de las inversiones redactada por técnico competente para aquellas actuaciones con presupuesto inferior a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Vicepresidencia, a través de la Secretaría General para el Turismo.

— Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Por los Servicios Técnicos de la Vicepresidencia, a través de la Secretaría General para el Turismo, se verificará la realización del hecho subvencionable emitiendo un certificado que, junto con la documentación anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente abono.

Los documentos antedichos habrán de presentarse en la Secretaría General para el Turismo antes de transcurridos dos meses contados a partir de la terminación del plazo concedido para la ejecución de la inversión.

**Artículo 11º.— Inspección y Control.**

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

**Artículo 13º.—** En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/92, de 2 de abril de la Consejería de Hacienda y Economía sobre Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 14º.— Infracciones y Sanciones**

Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 de Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

Logroño, 21 de Abril de 1.993.— La Vicepresidenta Elvira Borondo Mora

ANEXO

LISTA DE TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENEN EL OBJETIVO 5-B

Ajamil	Pazuengos
Almarza de Cameros	Pedroso
Anguiano	Pinillos
Arnedillo	Pradillo
Brieva de Cameros	Préjano
Cabezón de Cameros	Rabanera
Canales de la Sierra	El Rasillo
Castroviejo	Robres del Castillo
Cornago	San Román de Cameros
Enciso	Soto de Cameros
Ezcaray	Terroba
Gallinero de Cameros	Tobia
Hornillos de Cameros	Torre en Cameros
Jalón de Cameros	Torrecilla en Cameros
Lagunilla de Cameros	Valdemadera
Lumbreras	Valgañón
Mansilla	Ventrosa
Matute	Viguera
Munilla	Villanueva de Cameros
Muro de Aguas	Villavelayo
Muro de Cameros	Villoslada de Cameros
Navajún	Viniegra de Abajo
Nestares	Viniegra de Arriba
Nieva de Cameros	Zarzosa
Ojacastró	Zorraquín
Ortigosa de Cameros	

*Orden de 21 de Abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades turísticas sin ánimo de lucro en La Rioja* I.B.87

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, órgano gestor del turismo, competencia exclusiva asumida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el artículo 8.1.15 del Estatuto de Autonomía, pretende llevar a efecto una política que potencie el turismo en todos los aspectos mediante las ayudas a aquellas actividades, que por su peculiaridad tengan cabida en esta materia.

Las medidas aquí adoptadas responden a incentivar las acciones que, desde la óptica de la promoción turística, mejoren y fomenten las condiciones de imagen de La Rioja y sirvan como polo de atracción de visitantes.

En orden a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno dispone:

**Artículo 1º.— Objeto.**

Es objeto de la presente Disposición potenciar la realización de todas aquellas actividades que por su importancia redunden de manera beneficiosa en la promoción turística de La Rioja, a través de ayudas con carácter de subvención dentro de los límites presupuestarios para 1993 y de acuerdo a los principios de publicidad concurrencia y objetividad.

Serán subvencionables únicamente las actividades que se inicien y realicen durante el ejercicio completo de 1993.

**Artículo 2º.— Beneficiarios.**

Podrán acogerse las instituciones, corporaciones locales, organismos públicos, asociaciones y particulares que sin ánimo de lucro pretendan realizar lo expresado en el Artículo 1º y tengan su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.**

Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en esta Disposición deberán solicitarlo por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno, Secretaría General para el Turismo.

La solicitud deberá acompañarse, cuando proceda, de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar con expresa referencia

— Coste de la actividad : presupuesto desglosado de gastos y, en su caso,

— Fecha de inicio y finalización.

— Lugar de celebración.

b) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

c) Fotocopia del D.N.I. y CIF del empresario o promotor individual o copia de la escritura de constitución inscrita en el registro, en el caso de sociedades.

d) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente acreditativa de la solicitud de la subvención, facultando al Alcalde para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios y compromiso de asumir la financiación del gasto de la parte que no se subvencione, así como certificación del acuerdo de autorización del gasto.

e) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo.

La documentación deberá presentarse a elección del peticionario en:

- El Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- El Registro de la Vicepresidencia del Gobierno, Secretaría General para el Turismo.

— Por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

**Artículo 4º.— Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja. También quedan acogidas a esta Orden las presentadas con anterioridad a la publicación de la presente, siempre que cumplan las condiciones del artículo primero.

La solicitud deberá tener entrada con anterioridad al inicio de la actividad.

**Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.**

El importe global de la subvención podrá alcanzar hasta un máximo de 100% del coste de la actividad a realizar.

Si la actividad hubiese generado ingresos se tendrá como coste la diferencia entre gastos e ingresos.

**Artículo 6º.— Comprobación del expediente.**

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada.

De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con las normas procedimentales vigentes.

**Artículo 7º.— Resolución.**

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución expresa e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno, a propuesta del Secretario General para el Turismo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas subvenciona la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

**Artículo 8º.— Concesión.**

La concesión de las subvenciones llevará aparejadas las siguientes obligaciones:

En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, a través de su Secretaría General para el Turismo.

**Artículo 9º.— Destino y justificación.**

El importe de la subvención deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiese solicitado, cuyo carácter será de gasto corriente.

El cumplimiento de la actividad y aplicación de los fondos se efectuará mediante facturas, recibos y cualquier otro documento liberatorio, que deberán presentarse en la Secretaría General para el Turismo dentro del plazo de un mes después de realizada la actividad y siempre dentro del ejercicio de 1993.

Se presentarán asimismo, certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y documento justificativo de los ingresos, si la actividad los hubiese generado; de su inexistencia, en otro caso.

En igual período se justificará el cumplimiento de las condiciones particulares fijadas en la resolución de concesión.

La Vicepresidenta del Gobierno podrá prorrogar el plazo, conforme con las normas procedimentales vigentes, por causa no imputable al concesionario previa su petición, mediante escrito a la Secretaría General para el Turismo.

De conformidad con el artículo 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de Abril, las Entidades de derecho público deberán aportar a la Intervención General como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

En todo caso, para la justificación se estará a lo que determina el artículo 10 del Decreto 12/1992.

**Artículo 10º.— Criterios objetivos de concesión.**

- a) La Actividad a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística.
- b) La actividad será susceptible de generar riqueza y puestos de trabajo.
- c) La actividad contribuirá al asentamiento de la población en los distintos municipios.

**Artículo 11º.— Pago.**

El abono de la subvención se efectuará una vez cumplida y justificada la actividad y realizadas las comprobaciones a que se refiere el artículo siguiente en su caso.

**Artículo 12º.— Inspección y Control.**

La Vicepresidencia del Gobierno, podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**Artículo 13º.— Concurrencia.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

**Artículo 14º.—** Se aplicará asimismo en esta materia la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, de la Consejería de Hacienda y Economía, cuyas normas rigen para lo no regulado en la presente Orden.

**Artículo 15º.— Infracciones y Sanciones.**

Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

**Disposición derogatoria.—** Queda derogada la Orden de 18 de Junio de 1992 por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades turísticas sin ánimo de lucro en La Rioja.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su aplicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de Abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

*Orden de 21 de abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de asociaciones para el desarrollo turístico*  
I.B.88

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, órgano gestor del turismo, competencia exclusiva asumida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el art. 8.1.15 del estatuto de Autonomía, pretende llevar a efecto una política que potencie el turismo en todos los aspectos.

La presente Orden fomenta aquella iniciativa, mediante ayudas a la consecución de los fines de las asociaciones de desarrollo turístico.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, la Vicepresidencia del Gobierno dispone:

**Artículo 1º.— Beneficiarios.**

Solamente podrán acogerse a la presente Orden las ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO TURISTICO, que son asociaciones sin fines de lucro, debidamente autorizadas según relación obrante en la Secretaría General para el Turismo.

**Artículo 2º.— Objeto.**

Es objeto de la presente Orden potenciar la realización de actividades o programas dentro de su ámbito territorial para conseguir los fines previstos en los Estatutos de este tipo de Asociaciones, mediante ayudas con carácter de subvención dentro de las consignaciones presupuestarias para el ejercicio de 1993 y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Serán subvencionables únicamente las actividades que se inicien y realicen durante el ejercicio completo de 1993.

**Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.**

Los interesados podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta Disposición deberán solicitarlo por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno, Secretaría General para el Turismo.

La solicitud deberá acompañarse, cuando proceda, de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar con exprese referencia a:

- Coste de la actividad: presupuesto de gastos y, en su caso, de ingresos.
- Fecha de inicio y finalización.

b) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

c) Fotocopia del D.N.I. del representante y del C.I.F. en su caso.

d) Copia de la Resolución de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se autoriza la asociación y se aprueban sus estatutos.

e) Copia de los estatutos.

f) Certificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Asociación, acreditativa de la solicitud de la subvención facultando al Presidente para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios y compromiso de asumir la financiación del gasto de la parte que no se subvencione.

g) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo.

La documentación deberá presentarse a elección del peticionario en:

— El Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— El Registro de la Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo.

— Por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

**Artículo 4º.— Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja. También quedan acogidas a esta Orden las presentadas con anterioridad a la publicación de la presente, siempre que cumplan las condiciones del artículo primero.

La solicitud deberá tener entrada con anterioridad al inicio de la actividad.

**Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.**

El importe global de la subvención puede alcanzar hasta el 50 por 100 del coste de la actividad a realizar y con un límite máximo de 5.000.000 pesetas.

Si la actividad hubiese generado ingresos, se tendrá como coste la diferencia entre gastos e ingresos.

La Asociación financiará la parte del costo no subvencionada.

**Artículo 6º.— Comprobación del expediente.**

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada.

De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con las normas procedimentales vigentes.

**Artículo 7º.— Resolución.**

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución expresa e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno, a propuesta del Secretario General para el Turismo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno, Secretaría General para el Turismo. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

**Artículo 8º.— Destino y justificación.**

El importe de la subvención deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiese solicitado, cuyo carácter será de gasto corriente.

El cumplimiento de la actividad y aplicación de los fondos se efectuará mediante facturas, recibos y cualquier otro documento liberatorio, que deberán presentarse en la Secretaría General para el Turismo dentro del plazo de un mes, después de realizada la actividad y siempre dentro del ejercicio de 1993.

Se presentarán asimismo:

— Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

— Documento justificativo de los ingresos, si la actividad los hubiese generado; de su inexistencia en otro caso.

En igual período se justificará el cumplimiento de las condiciones particulares fijadas en la resolución de concesión.

La Vicepresidenta del Gobierno podrá prorrogar el plazo, conforme con las normas procedimentales vigentes, por causa no imputable al concesionario previa su petición, mediante escrito a la Secretaría General para el Turismo.

En todo caso, para la justificación se estará a lo que determina el artículo 10 del Decreto 12/1992.

**Artículo 9º.— Criterios objetivos de concesión.**

a) La actividad o programa a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística, se contemple en los Estatutos de la Asociación y sea acorde con los planes de desarrollo turístico del Gobierno de La Rioja.

b) La actuación o programa será susceptible de atraer visitantes.

Serán preferentes aquellas actuaciones o programas que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población.

**Artículo 10º.— Pago.**

El abono de la subvención se efectuará una vez cumplida y justificada la actividad y realizadas las comprobaciones a que se refiere al artículo siguiente en su caso.

**Artículo 11º.— Inspección y Control.**

La Vicepresidencia del Gobierno, podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno se incumpliese alguno de los preceptos

establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**Artículo 12º.— Concurrencia.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Se aplicará asimismo en esta materia la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de la Consejería de Hacienda y Economía, cuyas normas rigen para lo no regulado en la presente Orden.

**Artículo 14º.— Infracciones y Sanciones.**

Según el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

*Orden de 21 de abril de 1993 de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de premios por especial dedicación al fomento turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja* I.B.89

Desde la Comunidad Autónoma de La Rioja se viene contemplando últimamente un empuje importante efectuado por el subsector turístico en el que, además de la Secretaría General para el Turismo, tienen fundamental trascendencia e importancia las personas, entes, corporaciones y demás entidades públicas y privadas que por su celo y especial dedicación y atención van conduciendo el turismo riojano a cotas dignas de encomio y a todas luces de especial trascendencia para nuestra Comunidad.

La Vicepresidencia del Gobierno, -a través de la Secretaría General para el Turismo-, no puede quedar al margen de estas situaciones ni ignorarlas, sino que debe no solamente reconocer la validez e importancia de las mismas, sino también potenciar y premiar, aunque sea simbólicamente a sus artífices para que se continúe en la misma línea de dedicación turística.

La Orden aquí adoptada quiere responder, pues, al comportamiento turístico de todos aquellos que intenten por todos los medios legales a su alcance el convertir el subsector turístico en un apartado con la mayor y mejor rentabilidad económica y social.

En orden a todo lo anteriormente expuesto dispongo:

**Artículo 1º.— Creación del premio y objeto.**

La Orden de 26 de octubre de 1992, creó el premio por especial dedicación al fomento turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La presente Orden lo regula para el ejercicio de 1993.

Consistirá en medalla, insignia y diploma con inscripciones, diseños y motivos alegóricos y propios de la actividad turística, expresándose en el diploma la concesión del premio y los datos que acrediten la titularidad del ganador.

Su objeto es premiar a todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones, corporaciones locales y cualquier otro ente de naturaleza pública o privada por su especial dedicación al turismo riojano en el ejercicio de 1993 y que hayan destacado en los trabajos o actividades que se premian.

Su otorgamiento corresponde a la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, en la que se encuadra la Secretaría General para el Turismo.

**Artículo 2º.— Beneficiarios**

Podrán participar las personas físicas o jurídicas en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Las personas físicas o jurídicas que hayan prestado especial dedicación al fomento turístico de La Rioja y que sean titulares de actividades de hospedaje, campings, restaurantes o agencias de viaje. Serán cuatro los beneficiarios de este apartado, siendo como máximo, uno por actividad.

b) Los profesionales y empresas o medios de comunicación de carácter local, autonómico, nacional o internacional que hayan dedicado especial atención a mejorar en todas o algunas de sus facetas el potencial turístico de La Rioja. Podrán ser hasta cinco los beneficiarios de este epígrafe. c) Las corporaciones locales cuya labor en pro del turismo en el ámbito local o autonómico se considere de relevancia especial. Será único el beneficiario de este punto.

d) Las Asociaciones, sin ánimo de lucro, cuyo esfuerzo y afán hayan sido dedicados mayoritariamente al reforzamiento del turismo riojano.

También será único el beneficiario de este epígrafe.

Los beneficiarios aquí mencionados podrán tener su residencia o domicilio social tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja pero, salvo los medios internacionales de comunicación, deberán residir en territorio español.

**Artículo 3º.— Méritos**

Para seleccionar a los candidatos propuestos y elegir a los premiados se ponderarán fundamentalmente los siguientes méritos y criterios:

1) Para los beneficiarios contemplados en el apartado a) del artículo 2º de esta Orden, se tendrá especialmente en cuenta la repercusión de la labor efectuada en los mercados exteriores, así como el estímulo y la difusión de los recursos turísticos riojanos y, en especial, de su gastronomía.

2) Para los beneficiarios que se reflejan en el apartado b) del Artículo 2º de la presente Orden, se valorarán fundamentalmente:

— La importancia de los trabajos referidos al análisis de la realidad turística riojana y al conocimiento y difusión de nuestros recursos turísticos.  
— Su aportación a la valoración de nuevas áreas y la potenciación de su desarrollo.

— El alcance de la labor en los mercados nacionales y en los intercambio turísticos con otras regiones de España.

— La calidad técnica y artística de la obra cuando ésta esté plasmada en imágenes fijas o animadas, a través de videos, fotografías, obras cinematográficas, etc.

3) Para los beneficiarios de los apartados c) y d) del Artículo 2º) de la presente Orden, se valorará primordialmente, la difusión de los recursos turísticos locales o autonómicos, recuperación de tradiciones culturales y folklóricas, contribución a la conservación y mejora del entorno y, en general, todas las actuaciones tendentes a la mejora global del turismo en su ámbitos de actuación.

Los premios serán discernidos y otorgados antes del 31 de Diciembre de 1.993, entregándose a los galardonados en el acto, que al efecto se programe.

Podrán declararse desiertos, en su caso.

**Artículo 5º.— Procedimiento**

El procedimiento para la concesión de los distintos premios es el siguiente:

a) La Vicepresidencia del Gobierno interesará de los siguientes organismos - Federación de Empresarios de La Rioja, Cámara de Comercio, Asociación de la Prensa Riojana, Federaciones de municipios de La Rioja y Asociaciones de indole turística legalmente constituidas - que presenten relación nominativa de los que estimen merecedores de ser premiados, acompañando siempre una breve memoria que compendie la labor de los aspirantes.

b) La Secretaría General para el Turismo, vistas las relaciones interesadas y la relación propia e independiente que pueda formalizar, en consideración a las circunstancias del artículo 2º y a los méritos y criterios previsto en el artículo 3º formulará propuesta de concesión de premios a favor de los seleccionados que indique, propuesta que elevará a la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja.

c) La Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja trasladará la propuesta anterior al Consejo de Turismo.

d) Los miembros asistentes al Consejo de Turismo emitirán, en votación secreta, el fallo favorable o desfavorable a cada uno de los premios propuestos, de conformidad con los méritos y criterios previstos en el Artículo 3º.

Para que el premio sea concedido será necesaria la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Consejo.

Caso de no alcanzarse el quorum reflejado el premio o los premios podrán declararse desiertos.

e) El proceso de concesión de los premios quedará finalizado tras la votación reflejada en el epígrafe anterior y cuyo resultado será inapelable e inamovible.

f) En el acta del Consejo de Turismo, se reflejará la propuesta de elección y el fallo emitido tras la votación, con el resultado de la misma.

g) La Vicepresidencia del Gobierno otorgará los premios de conformidad con la propuesta de elección votada por el Consejo de Turismo.

**Artículo 6º.—** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 21 de abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

*Orden de 21 de Abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección civil, por alerta roja* I.B.90

La presente Orden tiene intención de dar cumplimiento al Art. 1. de la Ley 2/85, sobre Protección Civil, por el que se indica como una de las acciones permanentes de los poderes públicos la protección y socorro de personas y bienes en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Por otra parte, siendo un fin propio del Gobierno de La Rioja el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de los servicios de competencia municipal como se extrae del Art.31.2.a de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que la situación de déficit hídrico continuado da lugar a la alteración perjudicial de un servicio básico para los ciudadanos y los municipios donde residen, cual es el abastecimiento de agua potable.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno

## DISPONE

**Artículo 1º.— Objeto.**

El objeto de esta disposición es colaborar con las Entidades Locales en los gastos ocasionados para resolver situaciones derivadas de escasez de agua. Todo ello mediante la concesión de subvenciones para financiar gastos corrientes, que se hallen dentro de los límites presupuestarios de 1993, y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

**Artículo 2º.— Beneficiarios.**

Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán ser solicitadas por cualquier Entidad Local, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 3º.— Solicitudes y plazo de presentación.**

Las solicitudes se formularán mediante escrito del Presidente de la Entidad Local, dirigido a la Vicepresidencia del Gobierno, hasta el 16 de noviembre de 1993.

**Artículo 4º.— Documentación.**

Con el escrito de solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.— Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad Local autorizando el gasto para cuya financiación se solicite la subvención; tal certificación deberá contener, asimismo, el acuerdo de formular la solicitud correspondiente, el compromiso de prestar el servicio y de asumir la financiación de la parte que no se subvencione.

2.— Informe en el que se haga constar las circunstancias excepcionales que determinan la necesidad de actuación especial o urgente.

3.— Declaración de comienzo de la situación de Alerta Roja por el Presidente de la Entidad Local.

4.— Certificado de la población de derecho de la Entidad Local, expedido por el Secretario Municipal.

**Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.**

El importe de las subvenciones que se concedan, dentro de las disponibilidades económicas existentes para este concepto, será como máximo, el 50% del coste del transporte de 100 litros de agua por persona y día.

**Artículo 6º.— Criterios de concesión.**

La concesión, en su caso, de la subvención solicitada se realizará mediante Resolución de la Vicepresidenta del Gobierno, con indicación de su importe exacto, que resultará equitativo una vez estudiadas las solicitudes formuladas y vistas las disponibilidades económicas existentes.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

**Artículo 7º.— Abono.**

El abono de las subvenciones concedidas se efectuará en una sola vez previa presentación, antes del 24 de noviembre de 1993, de las facturas justificativas del gasto efectuado.

**Artículo 8º.— Concurrencia de subvenciones.**

El importe de las subvenciones reguladas en la presente norma en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

**Artículo 9º.— Régimen legal.**

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto en el artículo 3º.2 del Decreto 12/92 de 2 de abril.

Las Corporaciones Locales deberán aportar certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad en su defecto.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

*Orden de 21 de Abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a diferentes entidades colaboradoras de protección civil* I.B.91

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, califica a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos, mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge, entre las actuaciones preventivas a desarrollar, la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones constituidas a este fin.

La necesidad de fomentar la promoción de grupos voluntarios, justifica el apoyo de la Administración Autónoma, mediante la concesión de ayudas

para su funcionamiento y dotación de medios.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, he tenido a bien disponer:

**Artículo 1º.— Objeto**

Es objeto de la presente convocatoria, la subvención, para gastos corrientes y/o de inversión, a las entidades colaboradoras de Protección Civil para llevar a cabo sus actividades.

**Artículo 2º.— Beneficiarios**

Podrán acogerse a esta convocatoria aquellas entidades sin fines de lucro que, en sus Estatutos o Reglamentos, figuran como colaboradoras de Protección Civil y que no pertenecen a ninguna Entidad Municipal o supramunicipal.

**Artículo 3º.— Solicitudes y plazo de presentación**

Las solicitudes se presentarán en la Vicepresidencia del Gobierno en el plazo de veinte días a contar desde la publicación de esta Orden, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Presupuesto detallado de la actividad para la que se solicita subvención.
- Copia de sus Estatutos o Reglamento de Régimen interior.
- Relación nominal de los componentes de la entidad, adjuntando documentación que acredite la cobertura de accidentes mediante la suscripción de la póliza de seguros correspondiente.
- Certificación del Secretario de la entidad acreditativa de subvenciones o ayudas recibidas de otros organismos en el ejercicio pasado, y cuantía de las mismas.

e) Cuantos datos y demás información se consideren de interés para su toma en consideración por el órgano convocante.

**Artículo 4º.— Criterios de concesión y cuantía**

Atendiendo a las características de la actividad subvencionable, así como a la capacidad económica de la entidad solicitante y a las ayudas recibidas de otras instituciones, la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja resolverá sobre la concesión de las subvenciones, que en ningún caso excederán el 100% del presupuesto presentado.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

**Artículo 5º.— Justificación y Abono**

El abono de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

- El 10% de la cuantía concedida, en el momento en que se dicte la Resolución favorable.
- El 90% restante, una vez justificada la realización de la inversión o la actividad subvencionada por la previa presentación de las facturas acreditativas del importe del gasto efectuado. Esta justificación deberá realizarse con anterioridad al 30 de octubre de 1993.

**Artículo 6º.— Inspección y control**

Por Vicepresidencia podrán realizarse cuantas comprobaciones se estimen oportunas del programa subvencionado, y se tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si, a juicio de la Vicepresidencia, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, así como a lo dispuesto en el artículo 3º.2 del Decreto 12/92 de 2 de abril.

**Disposición Adicional.—** La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja se reserva el derecho de recuperar para sí el material adquirido por la entidad, si éste ha sido subvencionado por el Gobierno de La Rioja en cualquier cuantía o porcentaje, en caso de que la Entidad:

- Cesara en el ejercicio de actividades relacionadas con la protección civil o cambiara esta actividad principal por otra cualquiera.
- Cambiara la dependencia jerárquica y funcional de la entidad existente en la fecha de la Resolución.
- Se constata por inspección de la Vicepresidencia que el fin para el que se adquiere el bien no se utiliza de acuerdo con el espíritu y actividades propias de la protección civil.

**Disposición Final.—** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín de La Rioja.

Logroño, 21 de abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN**

*Decreto 19/1993, de 22 de abril, por el que se establecen ayudas a los pequeños y medianos agricultores para el mantenimiento de superficie de siembra y de rentas agrarias de la remolacha*  
I.B.93

En momentos de crisis y de cambios como el actual, debido a la aplicación de reforma de la PAC es necesario el mantener la superficie del cultivo de la remolacha que integrada en una Organización Común de Mercado propia asegura y mantiene las rentas de nuestras explotaciones agrarias.

Ante una política industrial de concentración y reubicación para hacer frente a los transformadores europeos es imprescindible asegurar un mínimo de producción para su mantenimiento y con costes unitarios comparables con el resto de zonas productoras de España.

La pérdida de rentabilidad de la remolacha por el constante incremento de los costes de producción y la estabilización, cuando no, bajada de precios, hacen peligrar la permanencia de este cultivo en La Rioja, con gran repercusión social por la mano de obra que emplea en las explotaciones familiares agrarias.

El Gobierno de La Rioja preocupado por la incidencia que estos aspectos puedan tener en las rentas de los pequeños y medianos agricultores dedicados al cultivo de la remolacha, considera conveniente el establecer unas ayudas que contribuyan a la mejora de las rentas de las explotaciones cultivadoras de remolacha y al mantenimiento de la superficie dedicada a este cultivo.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 22 de abril de 1993, acuerda aprobar el siguiente,

**D E C R E T O**

**Artículo 1.—** Se establece una línea de ayudas destinadas a mantener la superficie de siembra del cultivo de la remolacha y atenuar las pérdidas de renta experimentadas por los cultivadores mediante ayudas directas a la producción y/o reestructuración del sector con el fin de mejorar su competitividad.

**Artículo 2.—** Dicha ayuda se aplicará exclusivamente a la remolacha producida por explotaciones agrícolas situadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro del cupo A + B.

**Artículo 3.—** Los beneficiarios de la ayuda serán las explotaciones familiares agrarias, las sociedades agrarias de transformación y las cooperativas de comercialización de remolacha que posean contrato en vigor con las fábricas azucareras.

**Artículo 4.—** El período de percepción de la presente ayuda se fija entre las campañas 1992-1993 y la campaña 1995-1996 conforme a lo establecido en el art. 110 del Tratado de Adhesión a la CEE.

**Artículo 5.—** La ayuda máxima a conceder queda establecida en 650 ptas. por tonelada A + B entregada en fábrica azucarera, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias.

Estas ayudas se consideran transferencia de gasto corriente.

**Artículo 6.—** Las solicitudes de subvención se harán en el modelo de impreso que se adjunta (ANEXO I). Se presentarán en la Dirección General de Estructuras de la Consejería de Agricultura y Alimentación (Sección de Producción Vegetal, Gran Vía 56 - entreplanta) antes del 30 de marzo de cada año.

**Artículo 7.—** Los requisitos que deberá reunir el beneficiario serán los siguientes:

a) A la hora de entregar la solicitud, deberá presentar el certificado de entrega de remolacha de la campaña correspondiente, expedido por la fábrica azucarera receptora.

b) Presentación de los certificados expedidos por la Delegación de Hacienda y la Tesorería de la Seguridad Social, acreditando estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales.

**Artículo 8.—** El pago se efectuará una vez presentado el certificado de producción expedido por la fábrica azucarera receptora y la resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación para que se efectue el pago.

**Artículo 9.—** En lo no dispuesto en el presente Decreto, se regulará por el Decreto 12/92 de 2 de abril, de normas del procedimiento de concesión y gestión de ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Transitoria Única.—** Las solicitudes de subvención de la campaña 1992-1993 se presentarán en el plazo de 30 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

**Disposición Final Primera.—** Se faculta a la Consejera de Agricultura y Alimentación para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Disposición Final Segunda.—** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 22 de abril de 1993.- El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.- La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias

Consejería de Agricultura y Alimentación

Gobierno de La Rioja

Dirección: C/ Gran Vía, 56, entpda LOGROÑO (LA RIOJA)

**A N E X O I**

SOLICITUD DE AYUDA		EXPEDIENTE N.º
PETICIONARIO	Don (Apellidos y nombre del peticionario o denominación y n.º registro de la Entidad)	Teléfono
	con domicilio en (Calle o plaza y n.º) (Ayuntamiento)	N.º de R.U.F. o C.I.F. N.º
	Año de nacimiento Profesión	N.º de R.U.F. o C.I.F. N.º
	Año de constitución Actividad	N.º de R.U.F. o C.I.F. N.º
	Estado civil Cónyuge D	con N.º de R.U.F. o C.I.F. N.º
Representado por en calidad de		
INVERSIONES	FINALIDAD	PRESUPUESTO
	AYUDAS SOLICITADAS - Las subvenciones máximas que proceda - Préstamo de ptas con años de amortización - Entidad Financiera	DOMICILIACIÓN DE PAGOS - Entidad - N.º de cuenta
OTRAS AYUDAS	OTRAS AYUDAS - Ha solicitado ayudas para la misma inversión? S/N ¿Cuáles?	CLASE DE AYUDA QUE SE SOLICITA Decreto/Orden
	DOCUMENTACIÓN APORTADA <input type="checkbox"/> Fotocopia del R.U.F. o C.I.F. <input type="checkbox"/> Último cupón de la Seguridad Social Agraria <input type="checkbox"/> Estatutos, Reglamento o Escritura de la Agrupación o entidad. <input type="checkbox"/> Certificación del Acuerdo de la Junta General para solicitar la ayuda. <input type="checkbox"/> Justificación del cumplimiento de obligaciones fiscales y S.S. <input type="checkbox"/> Compromiso de no enajenar la inversión al menos durante 7 años. Otros	<input type="checkbox"/> N.º Registro Industria. <input type="checkbox"/> Ficha de Terceros <input type="checkbox"/> Presupuesto o Factura Proforma. <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva. <input type="checkbox"/> Planos y croquis <input type="checkbox"/> Acreditación de la base territorial

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 1993  
Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo con las ayudas solicitadas.

EL PETICIONARIO  
(o su representante)

ENCMA SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

**CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL**

*Orden de 31 de Marzo de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula la concesión de ayudas económicas a las Corporaciones Locales para construcción, ampliación o reforma, y equipamiento de las instalaciones de salud de las que son titulares*  
I.B.92

El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud establecido en el art.43 de la Constitución Española requiere a los poderes públicos y en concreto a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de sus competencias, la adopción de medidas destinadas a hacer efectivo este derecho.

En este campo de actuación pública se inscribe la reforma de la Atención Primaria de Salud recogida en la Ley General de la Sanidad (Ley 14/1986 de 25 de Abril). Dentro de esta reforma, la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, debe impulsar medidas de colaboración con los municipios de La Rioja que permitan la adecuación de las Instalaciones de Atención de Salud a los fines que tiene reconocidos.

Es por ello que, a propuesta de la Dirección General de Salud, dispongo las siguientes bases reguladoras:

**Artículo 1.— Objeto**

Es objeto de la presente Orden la concesión de ayudas económicas con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destinadas a la construcción, ampliación, reforma y/o equipamiento de los Consultorios Locales de Salud de los que son titulares, durante el año 1.993, al objeto de la adaptación de los mismos a lo dispuesto en el art. 3 de la Orden de 24-06-92.

Las cantidades económicas que se concedan, dentro de los límites presupuestarios, conforme a lo previsto en esta Orden, se imputarán a la aplicación presupuestaria 06.03.01.4131.761 del Presupuesto Ordinario de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el año 1.993.

**Artículo 2.— Beneficiarios**

Podrán solicitar subvención aquellas Corporaciones Locales que ostenten la titularidad de las instalaciones y que cuenten con la autorización administrativa prevista en el Art.7 de la Orden de 24 de Julio de 1.992 (B.O.R. nº 39 de 04/08/92).

**Artículo 3.— Solicitudes y documentación**

Las solicitudes se presentarán, por duplicado ejemplar, ante la Dirección General de Salud mediante impreso normalizado facilitado por la propia Dirección General, al que se adjuntará la siguiente documentación, debidamente autenticada por el Secretario del Ayuntamiento:

**1.— Documentación común**

a).— Certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprueba la inversión a realizar, y el importe de la misma, con indicación de la fecha; el compromiso del Ayuntamiento de asumir el gasto de la inversión en el importe no subvencionado, en su caso; y la autorización al Alcalde Presidente para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios en relación con la subvención solicitada.

b).— Certificación expedida por el Secretario del Municipio sobre la existencia o no de otras solicitudes de ayuda económica para el mismo fin, indicando Organismo al que se ha solicitado y cuantía.

c).— Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar la titularidad sobre el terreno o inmueble en el que se pretende la inversión.

**2.— Documentación específica**

a).— Para equipamiento: dos presupuestos de casas suministradoras, así como Memoria explicativa del objeto de la Inversión.

b).— Para la ejecución de inversiones: se adjuntará el Proyecto correspondiente firmado por el Arquitecto Director de Obra. En el supuesto de inversiones inferiores a 2.500.000,-Ptas., se aportará Memoria Valorada redactada por el Técnico competente, que deberá incluir un plano actual y otro con la propuesta a realizar, con referencia a las dependencias del Consultorio, superficie estimada útil en m2 de cada dependencia y el presupuesto total estimado.

**Artículo 4.— Plazo**

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 21 de Mayo de 1.993.

**Artículo 5.— Criterios de concesión**

Los criterios que se tendrán en cuenta para la determinación de la ayuda económica serán los siguientes:

a).— Aquellas solicitudes que constituyen segundas fases o sirviesen para completar las inversiones iniciadas en ejercicios precedentes y que hubiesen sido objeto de subvención por parte de esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, o bien resulten de modificados del proyecto inicial en los términos establecidos en el Reglamento de Contratos del Estado.

b).— Las solicitudes que debido al estado deficiente e insalubre del inmueble sea urgente la intervención a realizar.

c).— Las solicitudes que favorezcan el proceso de implantación de la Atención Primaria en La Rioja, teniendo en cuenta las prioridades que se establezcan en cuanto a la puesta en funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria.

d).— El número de los beneficiarios de los servicios sanitarios que se presten en la instalación de atención de salud a subvencionar.

**Artículo 6.— Cuantía de la subvención**

La cantidad a percibir será proporcional al presupuesto de la obra, pudiendo alcanzar la totalidad del coste en aquellas instalaciones que tengan la consideración de Centros de Salud de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 38/1985 de 20 de septiembre, sobre Ordenación Territorial Sanitaria de La Rioja, y hasta un máximo del setenta por cien de los presupuestos de adjudicación para las instalaciones clasificadas como Consultorios Locales de Salud y/o Consultorios Auxiliares.

**Artículo 7.— Resolución**

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa propuesta de la Dirección General de Salud.

La Resolución podrá atender total o parcialmente la solicitud presentada, determinando el objeto de la ayuda y la cuantía de la subvención, así como, en su caso la aportación económica del municipio.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

**Artículo 8.— Forma de pago**

8.1.— En los supuestos de obras el pago de la subvención concedida se realizará en una o varias fases:

8.1.1.— Se abonará la cuantía concedida en una fase cuando el Ayuntamiento beneficiario justifique debidamente la inversión aportando la documentación que se especifica en el Art. 9 de la presente Orden.

8.1.2.— Se abonará la cuantía concedida en varias fases en aquellos casos en los que el Ayuntamiento beneficiario presente Certificaciones Parciales de Obra, conforme a lo previsto en el Art.9 de la presente Orden. En este supuesto, la Certificación Final deberá acompañarse del resto de la documentación prevista en el citado artículo.

8.2.— Será excepción al punto anterior los supuestos de equipamiento, que se resolverá su pago en una sola fase, cuando se justifique debidamente la inversión en los plazos previstos.

**Artículo 9.— Justificación**

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá aportar antes del 15 de Diciembre de 1.993 la siguiente documentación por triplicado (original y copia o fotocopias compulsadas):

a).— Certificación del órgano competente del gasto total efectuado en la inversión, así como las facturas justificativas de la expresada Certificación.

b).— Para inversiones destinadas a construcción, ampliación y/o reforma de Instalaciones de Salud, Certificación del Técnico Director de

Obra de la inversión realizada.

c).— Acta de Recepción Provisional.

2.— Excepcionalmente, y por Resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a solicitud de la Corporación Local respectiva, el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse al 31 de Marzo de 1.994.

3.— La justificación deberá acreditar la totalidad del gasto efectuado en la inversión subvencionada referida en la Resolución, incluida la aportación de la Corporación Local correspondiente.

En el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía expresada en la Resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado. Así mismo, en el caso de que esta reducción llevará consigo la obligación por parte del Ayuntamiento de proceder a la devolución de todo o parte del importe anticipado, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de recepción de la Resolución.

**Artículo 10.— Reservas**

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidad presupuestaria o por presentación de solicitudes fuera de plazo, en el supuesto de que en el transcurso del año 1.993 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 11.— Inspección y control**

La Dirección General de Salud adoptará cuantas medidas considere necesarias para inspeccionar y comprobar las inversiones subvencionadas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones en las que se concedieron.

Si a juicio de la Dirección General de Salud se incumpliese alguno de los preceptos establecidos a la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**Artículo 12.— Concurrencia**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

**Artículo 13.— Compromisos**

Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a las subvenciones establecidas en esta Orden quedarán obligadas observar las siguientes obligaciones:

a).— Especificar que la inversión se ha realizado en colaboración con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social a través de una subvención concedida por la misma, cuando proceda divulgar en cualquier medio informativo o de comunicación la mencionada inversión.

b).— A colaborar con eficacia en la gestión de los programas sanitarios que la Dirección General de Salud hubiera emprendido, o emprenda, muy

especialmente en los de sanidad medio-ambiental.

c).— Justificar el gasto efectuado de conformidad a lo establecido en la presente Orden, así como aportar la cuantía no subvencionada y establecida en la Resolución.

e).— A permitir la rotulación externa, e interna si procede, del Consultorio Local de Salud, según el programa corporativo de señalización del Gobierno de La Rioja.

**Artículo 14.— Asesoramiento**

Por la Dirección General de Salud, a través del Servicio de Atención Sanitaria, prestará el asesoramiento técnico necesario para la definición funcional y las características técnicas de las instalaciones de atención de salud para las que se pretende subvención.

**Artículo 15.— Gestión y responsabilidad**

En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones serán de aplicación las disposiciones de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (B.O.E. n° 234, de 29 de septiembre de 1988) y las disposiciones del Decreto 12/1992, de 2 de abril de 1992 de esta Comunidad Autónoma (B.O.R. n° 45, de 14 de abril de 1992).

Los Ayuntamientos beneficiarios estarán sujetos a lo previsto en el Art. 3.2) del Decreto 12/92 (arriba citado) y al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido, previsto en el Art. 14 del mismo.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**— Las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán condicionadas a la aprobación y publicación de la Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1.993.

**Segunda.**— Los Ayuntamientos que hubiesen cumplido con lo previsto en el Art. 6 de la Orden de 24 de Julio de 1.992 ya citada, antes del 1 de Abril de 1.993 y no cuenten con la autorización administrativa de funcionamiento prevista en el Art. 7.1) de la misma, podrán acogerse a las ayudas convocadas en la presente Orden.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Las peticiones formuladas al amparo de la Orden de 21-01-1992 que no hubieran sido atendidas, se considerarán formuladas de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, debiendo para ello presentar certificación expedida por el Secretario de la Corporación ratificando el acuerdo del Pleno de realizar la inversión con la consiguiente actualización de precios.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, 31 de Marzo de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social. Pablo Rubio Medrano.

### III. Otras disposiciones y actos

#### C. Administración Local

**AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n° 2/92* III.C.858

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente n° 2/92 de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito en el Presupuesto General de 1992, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

**I.— SUPLEMENTO DE CREDITO:**

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Gastos de personal .....	833.103
2	Gastos bienes corrientes y servicios .....	4.263.697
3	Gastos financieros .....	2.065
4	Transferencias corrientes .....	115.965
Total Suplemento de Crédito .....		5.214.830

**II.— PROCEDENCIA DE FONDOS: MAYORES INGRESOS RECAUDADOS**

1	Impuestos directos .....	1.167.959
2	Impuestos indirectos .....	616.728
3	Tasas y otros ingresos .....	1.687.109
4	Transferencias corrientes .....	1.743.034
Total mayores ingresos recaudados .....		5.214.830

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en plazo de dos meses, con arreglo al art. 51 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, pudiendo interponer ante este Ayuntamiento recurso de reposición, en el plazo de un mes.

Aguilar del Río Alhama, a 15 de abril de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE**

*Notificación de cuotas por contribuciones "Obras red agua" a contribuyentes en paradero desconocido* III.C.859

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley de Haciendas Locales, se notifica a las personas que se relacionan, por falta de conocimiento de su domicilio o por otras causas, la cuota, que por la finca y elemento que en cada caso se indica, les ha correspondido en la aplicación de las contribuciones especiales impuestas en razón de las obras de la red de agua del abastecimiento público de esta municipalidad.

Al mismo tiempo, se les participa que pueden interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo versar la procedencia especiales, porcentaje del coste repartido y cuotas asignadas.

## Cuotas que se notifican

Contribuyente	Finca	V.Catastral	Coef.	Importe
José-I. Carrera Alonso	Libertad, 9	1.443.485	0,002	2.887
Julia Izaguirre Díez	S. Isidro, 10	637.694	0,002	1.275
Félix Gil Martínez	P. Regadera, 12	2.323.216	0,002	4.646
Jacinta Gzlez. Ochagavía	Fragua, 26	3.598.234	0,002	7.196
Juan Gzlez. Ochagavía	D. Mesonada, 9	1.950.149	0,002	3.900
Domingo Gutiérrez Gómez	Larga, 21	1.647.492	0,002	3.295
Martín Maeso Prieto	Simpatía, 9	913.270	0,002	1.827
Víctor Martínez Díez	D. Chavarria, 33	1.458.968	0,002	2.918
Victorina Mtnez. Mateo	Tejada, 16	718.594	0,002	1.437
Benjamin Rdguez. Arpón	D. Chavarria, 43	3.054.087	0,002	6.108
Bárbara Rdguez. Rdguez.	Estación, 62	2.690.580	0,002	5.381

Alcanadre, a 6 de Abril de 1993.— El Alcalde, Félix Rodríguez Muro.

**AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA**

*Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1993* III.C.860

Aprobada por esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 de abril de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1 de Enero de 1993, se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que pueda ser examinada y presentarse, en su caso, reclamaciones contra la misma por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Caso de no producirse reclamaciones, el presente Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Anguciana, 12 de abril de 1993.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

*Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993* III.C.861

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio queda expuesta al público en este Ayuntamiento la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 1993, durante quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Contra los datos censales recogidos en la misma los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública de la Matrícula indicado en el apartado anterior, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

Anguciana, 12 de abril de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEO**

*Exposición pública de los Padrones del Precio Público de entrada de vehículos y vados permanentes* III.C.862

Habiendo sido confeccionados los Padrones del Precio Público de Entrada de Vehículos y Vados Permanentes para el ejercicio de 1993, quedan expuestas al público por espacio de 15 días hábiles, pudiendo los contribuyentes examinarlos en las Dependencias Municipales.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de cuotas que figuran en los Padrones, pudiendo los interesados interponer contra las mismas recursos de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Arnedo, 13 de Abril de 1993.— El Alcalde en funciones, Mariano Bonamaría de Blas.

**AYUNTAMIENTO DE FONCEA**

*Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993* III.C.863

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio queda expuesta al público en este Ayuntamiento la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1993 durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales recogidos en la misma los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública de la Matrícula indicado en el apartado anterior, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

Foncea, 1 de abril de 1993.— La Alcaldesa, Montserrat Sáenz de Navarrete.

**AYUNTAMIENTO DE GALILEA**

*Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993* III.C.864

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio queda expuesta al público en este Ayuntamiento la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 1993 durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales recogidos en la misma los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública de la Matrícula indicado en el apartado anterior, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

Galilea, a 14 de Abril de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LEIVA**

*Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993* III.C.865

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio, queda expuesta al público en este Ayuntamiento la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas durante quince días, referido el ejercicio de 1993.

Contra los datos censales recogidos en la misma los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública de la Matrícula indicado en el apartado anterior, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

Leiva, a 13 de Abril de 1993.— El Alcalde, Alfonso Chavarri Orive.

**AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO**

*Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1991* III.C.871

Presentada la Cuenta General de presupuesto, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes, correspondientes al ejercicio de 1991, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el citado plazo y ocho días más.

En Viniegra de Abajo, a 3 de Abril de 1993.— El Alcalde, Félix Miera Sáinz.

## E. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA

*Edicto*

III.E.882

En cumplimiento de lo Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 12 de abril de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON RAFAEL VILLA LORES, contra acuerdo de MINISTERIO DE DEFENSA por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Personal, RF<sup>a</sup> 433/15, de fecha 17 de septiembre de 1992, por la que no se accede a la solicitud de que al recurrente le sea formulado nuevo ajuste de tiempo de servicio a efectos de derechos pasivos y devengo de trienios, sin descuento del tiempo de servicio militar obligatorio, y que los trienios le sean abonados en la cuantía correspondiente al último empleo, sin distinción de índices de proporcionalidad.

Este recurso lleva el número 01/0000130/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 12 de Abril de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

III.E.883

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. Joaquín Purón Michel, en nombre y representación de D. JULIO JIMENEZ RUBIO, contra resoluciones de fecha 23 de febrero de 1993, del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, desestimatorias de las reclamaciones económico-administrativas n<sup>o</sup> 340/92, 341/92 y 342/92, interpuestas contra Acuerdos de la Delegación en La Rioja, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 11 de Mayo de 1992, desestimatorias de los recursos de reposición formulados contra la imposición de sanción por supuestas infracciones tipificadas en la Ley General Tributaria, concepto Impuestos Especiales-Impuestos sobre Hidrocarburos.

Este recurso lleva el número 143/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 12 de Abril de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

III.E.884

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Rivero Francia, en nombre y representación de D. ENRIQUE VILLAR AZOFRA, contra la Orden de 3 de febrero de 1.993 sobre regularización voluntaria de viñedos, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 4 de febrero de 1.993.

Este recurso lleva el número 145/93

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 12 de Abril de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

III.E.885

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de D. JOSE M<sup>a</sup> PASCUAL LAGUNILLA, contra la resolución de fecha 18 de Septiembre de 1992, del Ayuntamiento de Cenicero, desestimatoria de la petición de 2 de marzo de 1.992, repetida en escrito de denuncia de mora de 9 de septiembre de 1.992, por la que se solicitaba la suspensión del estabulamiento de ganado en la Parcela 6<sup>a</sup>-b) del Polígono 20 del Término de Santa Ana, camino de Higate S/N de Cenicero, realizado por D. Rafael Sáez Caballero,

y contra la denegación por silencio administrativo, del recurso de reposición, de fecha 5 de febrero de 1.993.

Este recurso lleva el número 147/93

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 12 de Abril de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

III.E.886

En cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 12 de abril de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por NUEVA RIOJA S. A., contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 17 de marzo de 1993, por el, que se procede a la clausura de la actividad de almacén de papel prensa, sita en C/ Duques de Najera numero 1- bajo, por ejercer la actividad sin la preceptiva licencia municipal y no tener posibilidad de obtenerla al no permitirse su ubicación en suelo urbano.

Este recurso lleva el número 01/0000152/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 12 de Abril de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

III.E.887

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. SANTIAGO J. CARLOS PRIETO AMEZ, contra denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Administración Penitenciaria, denegatorio de la solicitud de adjudicación del pabellón-vivienda n<sup>o</sup> 2 del Centro Penitenciario de Logroño.

Este recurso lleva el número 141/93

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 13 de Abril de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

III.E.888

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de abril de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA ANUNCIACION SAN MARTIN ALEJOS, contra la CONSEJERIA ADMONES PUBLICAS COMUNIDAD DE RIOJA, en relación con Resolución de fecha 2 de febrero de 1993, así como contra la Resolución al recurso de reposición interpuesto, de fecha 9 de marzo de 1993, por las cuales se denegaba la solicitud de abono de 30.011 ptas., en concepto de 9,5 días de vacaciones no disfrutadas.

Este recurso lleva el número 01/0000156/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 13 de Abril de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

III.E.889

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 14 de abril de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON ALFONSO JIMENEZ HERNAEZ, contra Acuerdos del Ayuntamiento de Logroño de fechas 17 de enero de 1993, desestimatorios de los recursos de

reposición interpuestos contra las liquidaciones números 92/24.483 y 92/24.484, en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas.

Este recurso lleva el número 150/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 14 de Abril de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

III.E.891

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 14 de abril de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA MARIA BELEN CARCAMO VILLAR, contra la CONSEJERIA DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE LA RIOJA, en relación con Resolución de fecha 30 de octubre de 1992, sobre imposición de sanción de multa, y contra Resolución de fecha 5 de febrero de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto.

Este recurso lleva el número 162/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 14 de Abril de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

III.E.892

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 15 de abril de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON LUIS VENTAS JUSTE, contra el MINISTERIO DE DEFENSA en relación con Resolución del Teniente General Jeme, de fecha 2 de diciembre de 1992, dictada en expediente numero 565/RR/15.546, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución del General Director de Personal del Maper, de fecha 22 de septiembre de 1.992, sobre solicitud de reconocimiento de la totalidad de los servicios prestados en las fuerzas armadas, a efectos del cómputo de trienios.

Este recurso lleva el número 74/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 15 de Abril de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

III.E.893

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 15 de abril de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON BELARMINO GOMEZ FRANCO, contra el MINISTERIO DE DEFENSA, en relación con Resolución del Excmo. Sr. Teniente-General Jreme, de fecha 14 de enero de 1993, dictada en expediente numero 565 RR 12373, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución denegatoria de la solicitud de rectificación de antigüedad en el empleo de subteniente.

Este recurso lleva el número 148/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personare, oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 15 de Abril de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

III.E.894

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de UNIPAPEL S.A. y D. JOSE ANTONIO LAZARO LAZARO, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 20 de enero de 1.993, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo del Ayuntamiento de Logroño, de 13 de Mayo de 1992, por el que se declaraba la responsabilidad solidaria de los socios beneficiarios del haber social de

la extinta mercantil PARCELACIONES CANTABRIA, S.A., por la subsanación de deficiencias de la U-23, el importe a que asciende la liquidación practicada, requiriéndosele para su ingreso en el plazo de un mes.

Este recurso lleva el número 153/93

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 15 de Abril de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

III.E.895

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Manuel Marañón Gómez, en nombre y representación de "OBRA MISIONERA DE JESUS Y MARIA", TITULAR DE LA GUARDERIA LABORAL INFANTIL DENOMINADA "LA INMACULADA", contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de los recursos de reposición interpuestos contra la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, por resoluciones de fecha 3 de junio de 1.993, denegatorias de las solicitudes de subvenciones interesadas para funcionamiento de guardería (gastos corrientes) y para equipamiento (gastos de capital).

Este recurso lleva el número 163/93

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 15 de Abril de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

III.E.896

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador Sr. García Aparicio, en nombre y representación de Dº Mº CRUZ AZOFRA SACRISTAN y D. PEDRO JOSE VILLAR AZOFRA, en calidad de CONSEJERO DE AGRORIOJA, S.A., contra la Consejería de Presidencia y Administraciones Publicas del Gobierno de La Rioja, por desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición Alzada, interpuesto con fecha 12 de junio de 1.993, contra el Decreto 15/1992, de 7 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de las fincas catastrales nº 1.294/3 y 1.295, afectadas por el expediente expropiatorio del Sector 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Santo Domingo de la Calzada, para la ejecución de un Polígono Industrial.

Este recurso lleva el número 165/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 15 de Abril de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

*Sentencia*

III.E.897

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos núm. 38 y 44/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO

Que estimado la demanda formulada por Luis Hernández Heras contra RIOCOS S.A. debo declarar y declaro IMPROCEDENTE el despido condenando a la empresa a su opción a que readmita en las mismas condiciones o le abone la indemnización de 1.257.544 pts

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia previo los depósitos legales preceptuados en la Ley de procedimiento laboral vigente y a ingresar en la cuenta núm. 2260000065 abierta en el BBV. a nombre del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

## Sentencia

III.E.898

**DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA**

**POR EL PRESENTE: HAGO SABER:** Que en autos núm 1.371/1992 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

## FALLO

Que estimando la demanda formulada por Cristina Palacios Cenzano y Pio Enrique Gil-Rivera Victoria contra GUIASA, S.A. debo condenar y condeno a la demandada a abonar las siguientes cantidades.

A Cristina Palacios Cenzano: 950.631 pts.

A Pio Enrique Gil-Rivera Victoria: 1.314.109 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia previo los depósitos legales preceptuados en la Ley de procedimiento laboral vigente y a ingresar en la cuenta núm. 226000065 abierta en el BBV, a nombre del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Don Carlos Isidro Marín Ibáñez.

Y para que sirva de notificación a la empresa GUIASA, S.A. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 6 de Abril de 1993.

## Sentencia

III.E.899

**D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:** Que en este Juzgado se siguen autos nº 81/93 a instancia de PILAR CEREZO NAVARRO contra EMPRESA MIGUEL ANGEL ALBERO RUIZ (LIMPIEZAS HERMI) JOSE A. PASCUAL TORRE (LIMPIEZAS BRUPAS) y otros en reclamación por DESPIDO, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

**QUE ESTIMANDO** la demanda formulada por Pilar Cerezo Navarro contra la empresa Miguel Angel Albero Ruiz (Limpiezas Hermi) debo declarar y declaro haber despedido NULO en la persona de la trabaja dora condenando a la empresa a que proceda a la inmediata readmisión de aquella en las mismas condiciones existentes antes del despido.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de SUPLICACION ante la Sala de lo Social de La Rioja en el término de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, conforme a la LPL vigente, previos los depósitos legales en cuenta abierta por este Juzgado en Bco BBV nº 2.260.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Logroño, a 14 de Abril de 1993.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO***Cédula de emplazamiento*

III.E.900

En virtud de lo que tiene acordado la Ilma. Sra. Magistrado-Juez en reg. de sustit. del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, en el procedimiento de Tercera de Mejor Derecho seguido con el número 373 de 1992, a instancia del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, contra BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A. y otra, por la presente se emplaza a la demandada MERCANTIL INFORMATICA PASCAL S.A., para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos en legal forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo así será declarada en rebeldía procesal.

Logroño, a 16 de Abril de 1993.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO***Edicto de subasta*

III.E.902

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. CARLOS MARTINEZ ROBLES; Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número DOS de LOGROÑO, de conformidad con la resolución dictada en el día de la fecha en autos de Juicio EJECUTIVO, número 104/93 seguidos en este Juzgado a instancia de BANCO DE SANTANDER S.A., representado por la Procuradora Sra. Fernández Torija contra Dª GLORIA DAROCA VALDEMOROS Y D. JOSE LUIS TRAPERO DAROCA se saca en venta y pública subasta, por término de 20 días y por el precio de tasación los bienes embargados al demandado y que luego se dirán.

Para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el día 26 de Julio a las 10 horas, para el supuesto de que dicha primera subasta quedará desierta, se señala segunda subasta de dichos bienes, en la referida Sala Audiencia, el día 27 de Septiembre a las 10 horas, y para el supuesto de que dicha segunda subasta quedará desierta, se señala tercera subasta de los repetidos bienes, en la

referida Sala Audiencia, a celebrar el día 25 de Octubre a las 10 horas.

En dichas subastas regirán las siguientes CONDICIONES:

1º.— En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25% de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo.

2º.— Que solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar la cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

3º.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, Banco de Bilbao Vizcaya, cuenta nº 2255, una cantidad igual al 20% del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando junto a éste resguardo acreditativo de haber consignado el 20% del precio de la tasación en la cuenta antes indicada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5º.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6º.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

**BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:**

— Casa sita en Alberite (La Rioja), C/ Pintor Moreda nº 7, inscrita al tomo 1.048, folio 41, libro 43 de Alberite, finca 3.371, anotación F. Valorada en CUATRO MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (4.950.000 pts.).

— Casa sita en Alberite, C/ General Mola nº 6, inscrita al tomo 1.098, libro 46, folio 148, finca 3.138, anotación D. Valorada en CUATRO MILLONES DE PESETAS (4.000.000 pts.).

Logroño, a catorce de abril de 1993.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO***Edicto*

III.E.903

**Dª CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO**

**HAGO SABER:** Que, en virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado bajo el nº 17/93, a instancia de Dª Antonia Asensio Abad, representada por la procurador de los tribunales Da. Lourdes Urdiain Laucirica, contra D. Julio Lozano Zugasti, se cita por medio del presente a D. JULIO LOZANO ZUGASTI, para que comparezca el próximo día 3 de mayo a las 10 horas, a fin de recibir confesión judicial.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y para que sirva de citación en forma a referido demandado, expido la presente.

Logroño a 15 de abril de 1.993.— La Magistrado-Juez.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO***Edicto de subasta*

III.E.904

**DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.**

**HACE SABER:** Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo núm. 72/91, a instancia de LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CASA NUMERO 9-11 DE LA CALLE GALICIA DE LOGROÑO, representada por la Procurador Sra. Fernández Torija, contra DON JESUS FERNANDO GONZALEZ FERNANDEZ, representado por la Procurador Sra. León y contra DOÑA MARIA ISABEL CALVO CERECEDA, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo proveído de este día se anuncia a la venta en pública subasta, por término de VEINTE DIAS, los bienes inmuebles embargados a los demandados, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (4.950.000 Ptas.), cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros nº 7, planta 4ª, izda, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, se señala el día QUINCE DE JUNIO PROXIMO A LAS DOCE HORAS por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, se señala el día QUINCE DE JULIO PROXIMO A LAS DOCE HORAS.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores se señala el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE PROXIMO A LAS DOCE HORAS, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

**SE ADVIERTE:** Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda su basta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación, depositando en la mesa del Juzgado, mandamiento del depósito previo exigido. Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que solo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferencias -si las hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**LOS BIENES EMBARGADOS Y QUE SE SUBASTAN SON:**

Vivienda en Planta primera tipo B, de la calle Galicia, núm. 9ª con una superficie útil de setenta y seis metros y noventa y nueve decímetros/ construidos. Tiene su acceso por el portal nº 11. Inscrito al Tomo I.636, libro 696, finca 46.137. Valorada en CUATRO MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (4 950.000 Ptas.).

Y para que asimismo sirva de notificación a los demandados DON JESUS FERNANDO GONZALEZ FERNANDEZ Y DOÑA MARIA ISABEL CALVO CERECEDA, expido y firmo la presente en Logroño, a trece de Abril de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

III.E.905

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

**HACE SABER :** Que en este Juzgado se tramita JUICIO EJECUTIVO núm. 452/91, a instancia de BANCO DE SANTANDER, S.A., representado por la Procurador Sra. Fernández-Torija, contra DON JOSE ARRIOLA DONAMARIA Y DOÑA ROSARIO VENTUREIRA BUSTO, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de éste día se anuncia a la venta en pública subasta, por término de VEINTE DIAS, los bienes inmuebles embargados a los demandados, que han sido tasados/ pericialmente en la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (4.975.000 Ptas.), cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de éste Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros nº 7, planta 4ª, izda, en la forma siguiente:

**EN PRIMERA SUBASTA,** se señala el día Q TORCE DE JUNIO PROXIMO A LAS DIEZ TREINTA HORAS por el tipo de tasación.

**EN SEGUNDA SUBASTA,** caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, se señala el día CATORCE DE JULIO PROXIMO A LAS DIEZ TREINTA HORAS.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se remata en ninguna de las anteriores, se señala el día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE PROXIMO A LAS DIEZ TREINTA HORAS, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

**SE ADVIERTE:** Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación, depositando en la mesa del Juzgado, mandamiento del depósito previo exigido. Que las subastas se celebraran en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que solo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferencias -si las hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**LOS BIENES EMBARGADOS Y QUE SE SUBASTAN SON:**

Vivienda en planta segunda centro izquierda, tipo G, con una superficie útil de sesenta y seis metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros cuadrados, en la Calle Chile núm. 7 de Logroño. Inscrita al Tomo I.017, Folio 223, finca 6050, inscripción 1ª, 2ª, del Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño. Valorada en CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (4.975.000 Ptas.).

Y para que asimismo sirva de notificación a los demandados DON JOSE ARRIOLA DONAMARIA Y DOÑA ROSARIO VENTUREIRA BUSTO, expido y firmo la presente en, Logroño, a trece de Abril de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

III.E.906

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

**HACE SABER :** Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo núm. 210/92, a instancia de BANCO BILBAO-VIZCAYA, S.A., representada por la Procurador Sra. Fernández-Torija, contra DON JOSE-MARIA FONTECHA TREVIÑO Y DOÑA INOCENTA GLERA MARTINEZ, DON JOSE-MARIA FONTECHA RUBIO Y DOÑA MILAGROS TREVIÑO RUBIO, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia a la venta en pública subasta, por término de VEINTE DIAS, los bienes inmuebles embargados a los demandados, cuyo remate tendrá lugar en Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros núm. 7, planta 4ª, izda, en la forma siguiente:

**EN PRIMERA SUBASTA** se señala el día QUINCE DE JUNIO A LAS DIEZ HORAS por el tipo de tasación.

**EN SEGUNDA SUBASTA,** caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, se señala el día QUINCE DE JULIO PROXIMO A LAS DIEZ HORAS.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se remata en ninguna de las anteriores, se señala el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE PROXIMO A LAS DIEZ HORAS, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

**SE ADVIERTE:** Que no se admitirá postura en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación, depositando en la mesa del Juzgado, mandamiento del depósito previo exigido. Que las subastas se celebraran en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que no se podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero exceptuándose el ejecutante. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferencias -si las hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**LOS BIENES EMBARGADOS Y QUE SE SUBASTAN SON:**

Fincas sitas todas ellas en la jurisdicción de Azofra (La Rioja)

Loté 1.— URBANA: Casa-habitación en la calle de Heliodoro García, nº 14 con corral anejo. Inscrita al Tomo 601, finca 1.679. Valorada en NOVECIENTAS MIL PESETAS (900.000 Ptas.).

LOTE 2.— RUSTICA: Mitad indivisa de la finca situada en El Prado. Inscrita al Tomo 726, finca 2.358. Valorada en TREINTA Y UNA MIL PESETAS (31.000 Ptas.).

LOTE 3.— RUSTICA: Mitad indivisa de la finca situada en Las Eras, conocida por el Ramal de la Era. Inscrita en el Tomo 726, finca 2.360. Valorada en DOCE MIL PESETAS (12.000 Ptas.).

LOTE 4.— URBANA: Mitad indivisa del solar situado en la calle de Las Eras. Inscrita al Tomo 726, finca 2.361; Valorada en CINCUENTA MIL PESETAS (50.000 Ptas.).

LOTE 5.— RUSTICA: Finca situada en Pradillos. Inscrita en el Tomo 666, Finca 2.122. Valorada en VEINTIUNA MIL PESETAS (21.000 Ptas.)

LOTE 6.— RUSTICA: Finca situada en El Prado., Inscrita en el Tomo 666, finca 2.123. Valorada en SESENTA Y DOS MIL PESETAS (62.000 Ptas.)

LOTE 7.— RUSTICA: Finca situada en El Cerrado. Inscrita en el Tomo 666, folio 2.124. Valorada en CIENTO QUINCE MIL PESETAS (115.000 Ptas.).

LOTE 8.— RUSTICA: Finca situada en La Capilla. Inscrita en el Tomo 666, finca 2.125. Valorada en CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (450.000 Ptas.)

LOTE 9.— RUSTICA: Finca situada en La Calzada. Inscrita al Tomo 666, finca 2.126. Valorada en CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS (125.000 Ptas.)

LOTE 10.— RUSTICA: Finca situada en Redajales. Inscrita en el Tomo 666, finca 2.127. Valorada en CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS (145.000 Ptas.)

LOTE 11.— RUSTICA: Finca situada en El Matadero. Inscrita en el Tomo 666, finca 2.128. Valorada en ONCE MIL PESETAS (11.000 Ptas.)

LOTE 12.— URBANA: Vivienda unifamiliar sita en la Calle Mayor nº 63. Inscrita en el Tomo 835, finca 2.910. Valorada en TRES MILLONES

DE PESETAS -(3.000.000 Ptas.).

Y para que asimismo sirva de notificación a los demandados DON JOSE MARIA FONTECHA TREVIÑO Y DOÑA INOCENTA GLERA MARTINEZ, DON JOSE-MARIA FONTECHA RUBIO Y DOÑA MILAGROS TREVIÑO RUBIO, expido y firmo la presente en Logroño, a trece de Abril de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

III.E.907

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo núm. 226/92, a instancia de BANCO DE SANTANDER S.A., representado por la Procurador Sra. Fernández-Torija, contra DON FRANCISCO MARTINEZ GARCIA Y DOÑA ISIDORA ALVAREZ GARCIA Y DON LEONARDO ALVAREZ MARTINEZ, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de éste día, se anuncia a la venta en pública subasta, por término de VEINTE DIAS, los bienes inmuebles embargados a los demandados, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y TRES MIL PESETAS (10.573.000 Ptas.), cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros núm. 7, planta 4ª, izda, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, se señala el día CATORCE DE JUNIO PROXIMO A LAS DIEZ HORAS por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, se señala el día CATORCE DE JULIO PROXIMO A LAS DIEZ HORAS.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se remata en ninguna de las anteriores se señala el día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE PROXIMO A LAS DIEZ HORAS, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación, depositando en la mesa del Juzgado, mandamiento del depósito previo exigido. Que las subastas se celebraran en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que no se podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero, exceptuándose el ejecutante. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, súbditos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferencias -si las hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES EMBARGADOS Y QUE SE SUBASTAN SON:

LOTE A). Solar con una superficie de cuarenta y tres metros cuadrados, más cuarenta y tres metros cuadrados de superficie cubierta, situado en la calle Eras nº 2. Valorado en SETECIENTAS TREINTA Y UNA MIL PESETAS (731.000 Ptas.).

LOTE B). Solar con una superficie de cuatrocientos veintiséis metros cuadrados, más cuatrocientos veintiséis metros cuadrados de superficie cubierta, situado en la C/ Eras nº 4. Valorado en SIETE MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL PESETAS (7.242.000 Ptas.).

LOTE C). Solar con una superficie de noventa metros cuadrados, más noventa metros cuadrados de superficie cubierta, situado en la C/ Mayor nº 8. Valorado en DOS MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (2.250.000 Ptas.).

LOTE D). Solar con una superficie de cuarenta y seis metros cuadrados, más cuarenta y seis metros cuadrados de superficie cubierta, situado en una zona del pueblo destinado a bodegas, denominado Azofra, nº 90. Valorado en TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (350.000 Ptas.).

Todos los solares están ubicados en Azofra (La Rioja).

Y para que asimismo sirva de notificación a los demandados DON FRANCISCO MARTINEZ GARCIA Y DOÑA ISIDORA ALVAREZ GARCIA, DON LEONARDO ALVAREZ MARTINEZ, expido y firmo la presente, en Logroño, a 13 de Abril de 1993.— La Secretaria.

*Cédula de citación*

III.E.908

En cumplimiento de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº Seis de Logroño, en autos de FALTAS sobre ESTAFAS, se cita a D. ANTONIE VIEIRA (SONGOLOGO), cuya última residencia era C/ CARNICERIAS nº 18-2º (LOGROÑO), y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en concepto de

CONDENADO, comparezca en este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros nº 5, a fin de REQUERIRLE el día 21-05-1993, y a las 10,00 horas con la prevención de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Logroño a 15 de Abril de 1993.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA**

*Edicto de subasta*

III.E.909

EL SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO NUMERO UNO:

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Menor Cuantía núm. 311/89 a instancia de D. Alfonso Herrero González y Dª Mª Pilar Martínez Marco, vecinos de Arnedo contra D. Angel Antonio Martínez Marzo y Dª Teodora Bravo García, vecinos de Arnedo, en los que se ha acordado que el día 7 de Junio de 1.993 a las 10:05 se celebre PRIMERA subasta pública de los bienes embargados que se indican al final, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de dicha subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y siguientes de la Ley en Enj. Civil.

Los licitadores podrán examinar la titulación de los bienes, si la hubiere, en la Secretaría del Juzgado, subrogándose aquéllos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia SEGUNDA subasta para el día 5 de Julio a las 10,05 h. con rebaja del 25% del precio de tasación que servirán de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se anuncia TERCERA subasta para el día 6 de Septiembre a las 10,20 horas sin sujeción a tipo en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

- Vehículo furgoneta Renault Express, LO-2.268-J. Valorada en 420.000 Pts.
- Nevera marca Vedereca. Valorada en 5.250 Pts.
- Nevera marca Vedereca. Valorada en 5.250 Pts.
- Mostrador de cristal de dos cuerpos. Valorado en 2.800 Pts.
- Armario frigorífico para guardar latas y botellas. Valorado en 4.750 Pts.
- Cadena musical, formada por plato giratorio, casete y altavoces. Valorado en 7.870 Pts.

Dado en Calahorra, a 6 de Abril de 1993.— La Secretaria.

*Sentencia*

III.E.910

En virtud de lo acordado en autos de J. Ejecutivo nº 41/93, a instancia de INDUSTRIAL CERAMICA MODERNA S.A. representado por el Procurador Dona Ana Navarro contra LETANIAS S.A. de PROMOCION Y CONSTRUCCION sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

En Haro, a uno de abril de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. Dª BELEN VERDYGUER DUO, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta Villa, han visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por INDUSTRIAL CERAMICA MODERNA S.A., representado por el Procurador Ana Navarro Maríjuan, y dirigido por el Letrado Cristina Muñoz contra LETANIAS S.A. de PROMOCION Y CONSTRUCCION, declarado en rebeldía, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a LETANIAS S.A. de PROMOCION Y CONSTRUCCION y con su entero y cumplido pago a la parte actora, INDUSTRIAL CERAMICA MODERNA S.A., de sus responsabilidades por que se despachó la ejecución, o sea la cantidad de 544.229 Pts. de principal y 220.000 Pts. de intereses y costas, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de NOTIFICACION a LETANIAS S.A. de PROMOCION Y CONSTRUCCION, en Haro, a 12 de Abril de 1993.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

III.E.942

D. Benito Pérez Bello, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo núm. 418/92, a instancia de BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A., domiciliada en Madrid, representada por el Procuradora Sr. Varea Arendo, frente a MACONSA, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, S.A., D. JOSE MIGUEL OVEJAS ALVAREZ, Dª MARIA VICTORINA PEREZ JIMENEZ, D. JOSE ANTONIO CALVO VIDORRETA, Dª MARIA CARMEN LOPEZ GRANDEZ, D. RAIMUNDO CASAS CARRA y Dª BLANCA ESTHER SAEZ MAIMON, domiciliados en Alfaro (La Rioja), declarados en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad;

en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes inmuebles embargados a la parte demandada que al final se indica, para cuyo acto se ha señalado la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. Numancia, 26-2ª planta y las siguientes fechas:

Primera subasta: Día 28 de Junio de 1993 a las 10,15 horas.

Segunda subasta: Día 26 de Julio de 1993 a las 10,15 horas.

Tercera subasta: Día 27 de Septiembre de 1993 a las 10,15 horas; bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda, el mismo con el 25 por 100 de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1.499 de la Ley de Enj. Civil.

Tercera: Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 224400017041892 del Banco Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Las cargas y créditos anteriores y preferentes al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Quinta: Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente

en los mismos, sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta: Sólo el ejecutante podrá realizar postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Por el presente se notifica a los deudores los señalamientos efectuados, para el supuesto de que no se haya podido realizar la notificación personalmente.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

1.— URBANA. Cuarta parte indivisa en nueda propiedad de casa en calle D. Jaime, nº 7, planta baja, un piso y corral en 54 m2. Inscrita al Tomo 251, folio 67, finca 14.694 del Registro de la Propiedad de Alfaro. Tasada en 5.500.000 pesetas.

2.— URBANA. Departamento 13 en edificio en Carretera de Logroño a Zaragoza s/n, de Alfaro, de 142,03 m2 constuidos y 109,89 m2 útiles. Inscrita al Tomo 360, folio 93, finca nº 22.109 del Registro de la Propiedad de Alfaro. Tasada en 11.000.000 pesetas.

3.— URBANA. Departamento 2 A, 13 ó trastero en planta sótano del mismo edificio que la anterior, de 12,56 m2. Inscrito al Tomo 372, folio 93, finca 23.220 del Registro de la Propiedad de Alfaro. Tasada en 600.000 pesetas.

4.— URBANA. Departamento 13, piso A, sito en 2ª planta, del edificio con accesos por c/ Esperanza nº 18 y c/ Trinidad nº 9, de Alfaro, de 129,93 m2. Cuota de participación 6,29%. Inscrita al Tomo 385, folio 64, finca 24.351 del Registro de la Propiedad de Alfaro. Tasada en 10.000.000 pesetas. Dado en Calahorra, a 20 de Abril de 1993.— La Secretaria.

**IV. Anuncios**

**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA RIOJA**

*Corrección de errores del anuncio de pública subasta convocada por la Delegación de Economía y Hacienda de Logroño para el día 18 de Mayo de 1993* IV.A.843

Advertido error de transcripción en el Anuncio publicado en el B.O.R. nº 45, de fecha 15 de Abril de 1993, se procede a su corrección:

En la página 1103, número 21 de orden, finca rústica sita en Aldeanueva de Ebro, parcela 60 del polígono 28. Donde dice: "El valor asignado a esta finca es de 57.280,— pesetas".

Debe decir: "El valor asignado a esta finca es de 156.800,— pesetas". En la página 1104, número 22 de orden, finca rústica sita en Aldeanueva de Ebro, parcela 61 del polígono 28. Donde dice: "Tiene una superficie de 0,3580 Has".

Debe decir: "Tiene una superficie de 0,1790 Has". Donde dice: "El valor asignado a esta finca es de 57.280,— pesetas".

Debe decir: "El valor asignado a esta finca es de 28.900,— pesetas". En la página 1104, número 24 de orden, finca rústica sita en Alfaro. Donde dice: "parcela 84 del polígono 34".

Debe decir: "Parcela 34 del polígono 84". Logroño, 20 de Abril de 1993,— La Delegada de Economía y Hacienda, Mª Pilar Sánchez Alonso.

**B. Otros anuncios oficiales**

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL TRAMO IV DEL CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO NAJERILLA**

*Convocatoria de 1ª asamblea de constitución* IV.B.226

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se convoca a todos los interesados a la primera asamblea general, que será de constitución de la Comunidad Primaria de Regantes del Tramo IV del Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla, que ha de celebrarse en Tirgo, con fecha 21 de Mayo, a las 13 horas, y con el siguiente orden del día:

1º) Nominamiento de los miembros de la Comisión de constitución.

2º) Elaboración del Padrón de Usuarios.

3º) Ruegos y preguntas.

Tirgo, a 21 de Abril de 1993.— El Alcalde, Eduardo Gómez Ortún.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO  
Comisaria de Aguas**

*Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas* IV.B.224

D. Martín Bajo Blasco, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de un caudal de 0,10 l./seg. a derivar del río Pedroso en el término

municipal de Pedroso (La Rioja) con destino al riego de una finca de su propiedad.

La captación se realizará mediante una motobomba de gasolina que, instalada en la margen derecha del río, impulsará el agua hasta un depósito de 30 m3 de capacidad para ser utilizada en un sistema de riego por goteo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los escritos de reclamación pueden ser presentados en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Pº de Sagasta, nºs. 26-28, 50006-Zaragoza), y demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Durante el mismo plazo de veinte días estará de manifiesto el original o fotocopia de la documentación técnica presentada, así como del expediente, en las oficinas de dicha Confederación Hidrográfica, sitas en Zaragoza, así como en la oficina de este mismo Organismo en Logroño (La Rioja), calle San Antón, nºs. 15-15 bis - 26001.

Zaragoza, 25 de Marzo de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

**TASAS**

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
<b>Suscripciones (edición normal o microfilmada)</b>	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
<b>Venta de ejemplares</b>	
1 ejemplar	50